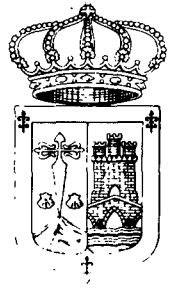




BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal LO 11958

Año III

Jueves, 11 de julio de 1985

Núm. 79

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	Página
Orden de la Consejería de la Presidencia por la que se regulan las subvenciones con destino a la adquisición de ordenadores por los Ayuntamientos de La Rioja ...	830

II. Administración Civil del Estado

DELEGACION DE HACIENDA	
Inspección	
Avisos de Notificación	830
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Logroño.	
Edictos	830
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro.	
Edictos	833
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.	
Bases diarias	834
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Convenios.	
Convenio Colectivo para la Empresa «Envases Carnaud, S.A. Fábrica VI» de Agoncillo (La Rioja)	835
Convenio Colectivo para la Empresa «Envases Carnaud S.A. Fábrica IV» con centro de Trabajo en Logroño Pol. San Lázaro»	838
Convenio Colectivo para la Empresa «Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A.» de Logroño .	842
Sanciones.	
Notificaciones	844

IV Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Anuncio	844

I. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Consejería de la Presidencia

2545

Orden de la Consejería de la Presidencia por la que se regulan las subvenciones con destino a la adquisición de ordenadores por los Ayuntamientos de La Rioja.

La informatización de los Municipios de La Rioja es una de las preocupaciones de esta Comunidad Autónoma, así como el que la misma se produzca de una forma homogénea e integrada.

A tal fin el Congreso de Gobierno cuenta con la asistencia técnica de la Sociedad Anónima Regional de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (SAICAR).

Se establece para ello una línea especial de subvenciones a través de la Consejería de la Presidencia, con destino a financiar la adquisición de ordenadores por los Ayuntamientos de La Rioja que lo soliciten.

La presente Orden tiene por finalidad el establecimiento de dicha línea y el cumplimiento del artículo 26 de la vigente Ley 2/1985, de 16 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

Por todo lo cual y de acuerdo con la Consejería de Hacienda y Economía, DISPONGO

Artículo 1º.- La Comunidad Autónoma de La Rioja subvencionará la adquisición de ordenadores por los Ayuntamientos de La Rioja con más de dos mil habitantes o que reúnan especiales condiciones que lo hagan oportuno a juicio de las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda y Economía, en los términos y condiciones establecidos en la presente Orden.

Artículo 2º.- Los Ayuntamientos incluidos en el artículo anterior interesados en la obtención de esta subvención, deberán solicitarla mediante la presentación en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, antes del día 19 de julio de 1985 de la correspondiente petición dirigida al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de que se trate y acompañada de certificación expedida por su Secretario, con el visto bueno del Alcalde, del Acuerdo del Pleno Municipal correspondiente por el que se apruebe dicha petición y se faculte al Alcalde para formalizarla.

Artículo 3º.- Los Ayuntamientos peticionarios deberán expresar las condiciones y garantías técnicas que se exigirán por los mismos en la licitación pública que proyecten para la adquisición del ordenador.

Artículo 4º.- La Consejería de Hacienda y Economía podrá requerir a los Ayuntamientos peticionarios cuanta información complementaria precise para la concesión de la subvención.

Artículo 5º.- Las Consejerías de la Presidencia y Hacienda y Economía seleccionarán las peticiones que correspondan, previo informe de la Sociedad Anónima de Informática de La Rioja y lo comunicarán a los Ayuntamientos beneficiarios.

Artículo 6º.- La cuantía de estas subvenciones será del 50% como máximo del coste del equipo informático adquirido en su configuración mínima (C.P.U., un puesto de trabajo y una impresora).

Artículo 7º.- En la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 8º.- La Consejería de Hacienda y Economía, con la asistencia técnica de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se reserva la facultad de inspeccionar y vigilar el adecuado empleo de estas subvenciones.

Artículo 9º.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de julio de 1985.- El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

Delegación de Hacienda

INSPECCION

2152

AVISO DE NOTIFICACION

De conformidad con el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 se procede a realizar

la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de CONSTRUCCIONES NARRAURI S.L.

DATOS FUNDAMENTALES

Sujeto Pasivo: CONSTRUCCIONES NARRAURI S.L.

N.I.F.: B-26014902

Domicilio último: C/ Crucero s/n. de Casalarreina.

Asunto: Comprobación y, en su caso, regularización de la situación tributaria por los siguientes conceptos y ejercicios:

Conceptos tributarios: Licencia Fiscal, Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta, Tráfico de Empresas, Transmisiones Patrimoniales y Sociedades.

Ejercicios: 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984.

Fecha de comparecencia: 15-7-85 a las 9 h. ante el Inspector-Jefe.

Logroño, 7 de junio de 1985.

El Inspector-Jefe

2153

AVISO DE NOTIFICACION

De conformidad con el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de PROMOTORA DEL EBRO S.A.

DATOS FUNDAMENTALES

Sujeto Pasivo: PROMOTORA DEL EBRO S.A.

N.I.F.: A-26016634

Domicilio último: C/ Italia, 6 de Haro.

Asunto: Comprobación y, en su caso, regularización de la situación tributaria por los siguientes conceptos y ejercicios:

Conceptos tributarios: Licencia Fiscal, Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta, Tráfico de Empresas, Transmisiones Patrimoniales y Sociedades.

Ejercicios: 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984.

Fecha de la comparecencia: 15-7-85 a las 9 h. ante el Inspector-Jefe.

Logroño, 7 de junio de 1985.

El Inspector-Jefe

2047

AVISO DE NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de MARTINEZ OROVIO ROBERTO, sito en la calle Calvo Sotelo, 50-5º de Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de Hacienda y al amparo de la existencia de prueba preconstituida regulada por el artículo 146-2 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, ha sido formulado el oportuno expediente Acta B-05 número H 0103697.

DATOS FUNDAMENTALES

Sujeto Pasivo: MARTINEZ OROVIO ROBERTO

Domicilio: Calvo Sotelo, 50-5º Logroño.

Concepto: Tasa Fiscal sobre el Juego.

Ejercicio: 1984.

Deuda Tributaria propuesta: 26.442.

Asimismo la Inspección notifica al interesado que tiene derecho a formular ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, en el plazo de quince días a partir de su notificación, cuanto estime conveniente a su derecho y se advierte al interesado que la sanción se reducirá automáticamente a la mitad, si presta conformidad.

Por último, se advierte que el duplicado de la repetida acta de Inspección queda a su disposición para entrega en la Oficina de esta Dependencia de Inspección.

Logroño, 31 de mayo de 1985.

El Inspector-Jefe

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

2309

EDICTO

DON FRANCISCO GONZALO BERGASA, RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo

que se sigue contra DON JOSE LUIS RUIZ RUIZ, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos tributarios de Tráficos de Empresas, Cuota por Beneficios y Varios Capitulo III, cuyo importe por principal asciende a 465.090 pesetas, más 83.019 pesetas de recargo de apremio y 50.000 pesetas presupuestas para gastos y costas del procedimiento, lo que hace un total de 488.109 pesetas (CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESETAS), se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.- Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo del día de hoy, la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como propiedad del deudor Don José Luis Ruiz Ruiz, procedáse a la celebración de la subasta para la que se señala el día siguiente hábil en que se cumplan 15 días también hábiles contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a las once horas en esta Oficina Recaudatoria y obsérvese en su tramitación, las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese al deudor y al depositario y anúnciese por Edicto que se publicará en esta Oficina Recaudatoria y en la Casa Consistorial, así como en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, y remítase un ejemplar a la Tesorería para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda».

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente:

1º.- Que los bienes se encuentran en poder del Depositario Don Carlos Ruiz Uceta y expuestos al público en las dependencias de Maderas Matacha, sitas en el Polígono Industrial de Cantabria de esta Ciudad, y que su clasificación en lotes y valoración que servirá de tipo para la subasta, es como sigue:

LOTE UNO.

Vehículo matrícula LO-26.304, marca Pegaso, Camión.
VALOR TOTAL DEL LOTE UNO...60.000 pesetas.

LOTE DOS.

Vehículo matrícula LO-30.079, marca Barreiros-camión.
VALOR TOTAL DEL LOTE DOS...90.000 pesetas.

LOTE TRES.

Vehículo matrícula LO-8748-A, marca Barreiros-camión.
VALOR TOTAL DEL LOTE TRES...150.000 pesetas.

2º.- Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4º.- Que en el caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en primera y segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

En Logroño, a quince de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

2245

EDICTO

DON FRANCISCO GONZALO BERGASA, RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA PRIMERA DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de La Rioja, que copiada literalmente dice:

«PROVIDENCIA.- En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.- Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.- Que contra dicha providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3º.- Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a trece de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

RELACION DE DEUDORES

Nº de Certificación.	Ejercicio.	Concepto.	Nombre y apellidos	Importe.
85-765	1985	Recargo Prorroga	Acción Constructora S.A.	74.873
85-712	1985	Renta P.F.	La misma	1.497.452
85-547	1983	Industrial I.F.	Mª Dolores Alvarez Prila	8.160
85-544	1984	Urbana	Mª Asunción Araque Monzón	2.995
85-149	1984	Renta P.F.	Félix-Andrés Bezares Lazaro	4.946
84-240036	1984	Transmisiones	José A. Caro Dobon	1.591
85-107	1984	Id.	Carlos Carvajal Martínez	5.364
85-702467	1983	Urbana	Carlos Coullant Arino	2.837
85-702381	1982?	Urbana	El mismo	3.656
85-67	1984	Transmisiones	Juana Mª Fernandez Gonzalez	156.229
85-554	1984	Transmisiones	Ferrelas Mauleón S.L.	336.726
85-335	1983	Renta P.F.	J. José García Escudero L.	1239.522
85-408	1983	Renta P.F.	Ascensión-Begoña García Gª	22.917
85-622	1984	Trafico Empresas	Luis Gómez Acebo	1826.127
85-697	1984	Renta P.F.	El mismo	84.555
85-470	1985	Varios Cap. III	El mismo	25.000
85-863	1984	Varios Cap. I.	El mismo	15.040
85-593	1984	Transmisiones	Sebastian Guerrero Glez.	4.904
85-118	1984	Id.	Lucía Ibañez Aparaz	64.870
85-351	1983	Renta P.F.	Renta P.F. Carmen Iñurria	9.644
85-185	1984	Renta P.F.	Jesús Malaina Visa	2.446
85-578	1984	Transmisiones	Manuel Fco. Martínez Díez	465
85-381	1983	Renta P.F.	Antonio Munilla García	25.227
85-385	1983	Renta P.F.	Jesús-Mª Casual "ulburu"	646
85-460	1984	Varios Cap. III	Trinidad Peña Saizdedos	15.000
85-542	1984	Canon Minas	Pedro Pérez Ulecia	3.000
84-2578	1984	Industrial I.F.	Ignacio Rouret Oñate	281.365
85-597	1984	Transmisiones	Alfredo Ruiz Huidobro	488
85-62	1984	Transmisiones	Aurea San Juan Bueno	126
85-700	1984	Renta P.F.	Juan Ignacio J. Torre Cioxart	2.864
85-471	1985	Varios Cap. III	Luis Viguera León	15.000
85-449	1983	Renta P.F.	J. Antonio Villarreal Garasa	8.241
85-565	1984	Transmisiones	M. Encarnación Yecora Lacal-zada	5.332

El Recaudador

2244

EDICTO

DON FRANCISCO GONZALO BERGASA, RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA PRIMERA DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores, conceptos período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de La Rioja, que copiada literalmente dice:

«PROVIDENCIA.- En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí, o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.- Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.- Que contra dicha providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamar en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3º.- Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a trece de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

RELACION DE DEUDORES

Nº de Certif.	Ejercicio	Concepto.	Nombre y apellidos.	Importe
82	1982	ICOMA de Boria	Jose Angel M Aguirre Garride	2.150
20	1984	ICOMA DE La Rioja	Domingo Alonso Vargas	14.800
45	1984	ICOMA de La Rioja	Jose Luis Aragón Astarce	3.000

360	1984	Deleg. Gobierno	José Ugracio Franco Serrano	5.000
16	1983	Admón. Aduanas	M ^a Teresa García Espes	34.650
44	1984	ICONA de La Rioja	Pedro Luis Gil Collado	250
343	1984	Deleg. Gobierno	Ana Felisa Henares Mediavilla	5.000
10.661	1984	Deleg. Gobierno	Carlos Martínez Delgado	75.000
593	1984	Deleg. Gobierno	Luis Ángel Martínez Saenz	25.000
16	1985	D. G ^{ral.} Correos	Hilario Ochoa Espiga	217
16	1984	ICONA de La Rioja	Alfredo Olarte López	13.950
205	1984	Deleg. Gobierno	Antonio Ruiz Clavijo Nuñez	10.000
208	1984	Deleg. Gobierno	El mismo	10.000
325	1984	Deleg. Gobierno	El mismo	30.000
17	1985	D. G ^{ral.} Correos	Víctor Manuel Saez Estebas	171
2280	1984	Deleg. Transportes	Antonio Toyas Pérez	10.000

El Recaudador

1967

EDICTO

DON FRANCISCO GONZALO BERGASA, RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en las relaciones de deudores del concepto tributario Impuesto Industrial Licencia Fiscal, de este Municipio de Logroño de los Ejercicios 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984, figuran comprendidos los siguientes deudores cuyo domicilio se ignora:

- Deudor.- RADIAL S.L.- Actividad: Serv. no clasificados.- Año 1983.
Débito: 24.000 pesetas.
- Deudor.- RADIAL S.L.- Actividad: Serv. no clasificados.- Año 1984.
Débito: 24.000 pesetas.
- Deudor.- JOSE REY CASTILLO.- Actividad: Encerado barniz piso.- Año 1980.
Débito: 5.933 pesetas.
- Deudor.- RIOJANA DE OBRAS SDAD. COOP. LTDA.- Actividad: Obras nuevas urbanas.- Año 1983.
Débito: 7.200 pesetas.
- Deudor.- RIOJANA DE OBRAS SDAD. COOP. LTDA.- Actividad: Obras nuevas urbanas.- Año 1984.
Débito: 7.200 pesetas.
- Deudor.- RIOJANA DE PRODUCCION S. COOP. LTDA.- Actividad: Obras nuevas urbanas.- Año 1983.
Débito: 7.200 pesetas.
- Deudor.- M. CONCEPCION RODRIGUEZ PONCE.- Actividad: Vta. menor prendas de mujer.- Año 1983.
Débito: 24.000 pesetas.
- Deudor.- M. CONCEPCION RODRIGUEZ PONCE.- Actividad: Vta. menor prendas de mujer.- Año 1984.
Débito: 24.000
- Deudor.- JAVIER ROLDAN MAESTRE.- Actividad: Serv. crédito de cupones.- Año 1983.
Débito: 28.800 pesetas.
- Deudor.- JAVIER ROLDAN MAESTRE.- Actividad: Serv. crédito de cupones.- Año 1984.
Débito: 28.800 pesetas.
- Deudor.- JAIME RUBIAS CARRERA.- Actividad: Agente propiedad.- Año 1983.
Débito: 24.000 pesetas.
- Deudor.- JAIME RUBIAS CARRERA.- Actividad: Agente propiedad.- Año 1984.
Débito: 24.000 pesetas.
- Deudor.- M. CARMEN RUIZ PACHECO.- Actividad: Alim. Café bar Esp. A.- Año 1983.
Débito: 33.600 pesetas.
- Deudor.- M. CARMEN RUIZ PACHECO.- Actividad: Alim. Café bar Esp. A.- Año 1984.
Débito: 33.600 pesetas.
- Deudor.- ANTONIO SAENZ MARTIN.- Actividad: Pintura y empapelado.- Año 1980.
Débito: 1.426 pesetas.
- Deudor.- JUAN JOSE SAINZ CASTRO.- Actividad: Alim. café. bar cat 3.- Año 1983.
Débito: 14.400 pesetas.
- Deudor.- JUAN JOSE SAINZ CASTRO.- Actividad: Alim. café bar cat 3.- Año 1984.
Débito: 14.400 pesetas.
- Deudor.- PILAR SAN BALDOMERO OCHOA.- Actividad: Vta. menor vestido tocado.- Año 1983.
Débito: 24.000 pesetas.
- Deudor.- PILAR SAN BALDOMERO OCHOA.- Actividad: Vta. menor vestido tocado.- Año 1984.
Débito: 33.600 pesetas.
- Deudor.- ANGEL SANCHEZ CELEMENDI.- Actividad: Camión LO-9472-D.- Año 1983.
Débito: 7.200 pesetas.

- Deudor.- ANGEL SANCHEZ CELEMENDI.- Actividad: Camión LO-9472 D.- Año 1984.
Débito: 7.200 pesetas.
- Deudor.- JOSE SANCHEZ HERRERA.- Actividad: Camión LO-2968 A.- Año 1980 Adic.
Débito: 53 pesetas.
- Deudor.- FCO. JAVIER SANCHEZ MORENO.- Actividad: Academia varios prof.- Año 1983.
Débito: 600 pesetas.
- Deudor.- FCO. JAVIER SANCHEZ MORENO.- Actividad: Academia varios prof.- Año 1984.
Débito: 600 pesetas.
- Deudor.- M. ANGELES SANCHEZ ROJAS SERRANO.- Actividad: Abogado.- Año 1983.
Débito: 16.800 pesetas.
- Deudor.- M. ANGELES SANCHEZ ROJAS SERRANO.- Actividad: Abogado.- Año 1984.
Débito: 16.800 pesetas.
- Deudor.- FELICIANA SAN MARTIN CAMPO.- Actividad: Alim. café bar.- Año 1983.
Débito: 7.200 pesetas.
- Deudor.- JESUS SEGURA HERCE.- Actividad: Alim. Café bar esp. B.- Año 1983.
Débito: 24.000 pesetas.
- Deudor.- JESUS SEGURA HERCE.- Actividad: Alim. Café bar esp. B.- Año 1984.
Débito: 24.000 pesetas.
- Deudor.- JOAQUIN SERRANO VILLAR.- Actividad: Ingeniero agron. montes.- Año 1983.
Débito: 24.000 pesetas.
- Deudor.- JOAQUIN SERRANO VILLAR.- Actividad: Ingeniero agron. montes.- Año 1984.
Débito: 24.000 pesetas.
- Deudor.- VICTOR MANUEL SESE VIDAL.- Actividad: Encerado barniz piso.- Año 1982.
Débito: 10.080 pesetas.
- Deudor.- M. TERESA SIERRA CHAMORRO.- Actividad: Camión VI-0366 A.- Año 1983.
Débito: 720 pesetas.
- Deudor.- ANGEL TABERNERO SAENZ.- Actividad: Tasador alhajas.- Año 1981.
Débito: 8.640 pesetas.
- Deudor.- ANGEL TABERNERO SAENZ.- Actividad: Tasador alhajas.- Año 1981.
Débito: 4.320 pesetas.
- Deudor.- ANGEL TABERNERO SAENZ.- Actividad: Tasador alhajas.- Año 1982.
Débito: 5.760 pesetas.
- Deudor.- CECILIO TERRAZAS MARTINEZ.- Actividad: Pintura y empapelado.- Año 1983.
Débito: 20.160 pesetas.
- Deudor.- CECILIO TERRAZAS MARTINEZ.- Actividad: Pintura y empapelado.- Año 1984.
Débito: 20.160 pesetas.
- Deudor.- M. ELENA TOVAR BARGE.- Actividad: Camión LO-9522 E.- Año 1983.
Débito: 1.440 pesetas.
- Deudor.- M. ELENA TOVAR BARGE.- Actividad: Camión LO-9522 E.- Año 1984.
Débito: 1.440 pesetas.
- Deudor.- TRAZO PUBLICIDAD S.A.- Actividad: Servicios publicidad.- Año 1983.
Débito: 24.000 pesetas.
- Deudor.- TRAZO PUBLICIDAD S.A.- Actividad: Servicios publicidad.- Año 1984.
Débito: 24.000 pesetas.
- Deudor.- FRANCISCO TRILLO MANSILLA.- Actividad: Obras de albañilería.- Año 1983.
Débito: 25.200 pesetas.
- Deudor.- FRANCISCO TRILLO MANSILLA.- Actividad: obras de albañilería.- Año 1984.
Débito: 25.200 pesetas.
- Deudor.- LUIS EMILIO TRINCADO MARTINEZ.- Actividad: Vta. menor: papel.- Año 1983.
Débito: 16.320 pesetas.
- Deudor.- LUIS EMILIO TRINCADO MARTINEZ.- Actividad: Academia varios prof. Año 1983.
Débito: 600 pesetas.
- Deudor.- LUIS EMILIO TRINCADO MARTINEZ.- Actividad: Vta. menor papel.- Año 1984.
Débito: 16.320 pesetas.
- Deudor.- LUIS EMILIO TRINCADO MARTINEZ.- Actividad: Academia varios prof. Año 1984.
Débito: 600 pesetas.
- Deudor.- M. INMACULADA VALDES JIMENEZ.- Actividad: Camión BI-1784.- Año 1983.
Débito: 1.440 pesetas.

Deudor.- M. INMACULADA VALDES JIMENEZ.- Actividad: Vta. menor colchón, no met.- Año 1983.
 Débito: 14.400 pesetas.
 Deudor.- M. INMACULADA VALDES JIMENEZ.- Actividad: Vta. menor colchón, no met.- Año: 1984.
 Débito: 14.400 pesetas.
 Deudor.- INMACULADA VALDES JIMENEZ.- Actividad: Camión BI-1734 U.- Año 1984.
 Débito: 1.440 pesetas.
 Deudor.- JAVIER MARIA VARELA HURTADO.- Actividad: Alim. café bar cat. 3.- Año 1983.
 Débito: 14.400 pesetas.
 Deudor.- JAVIER MARIA VARELA HURTADO.- Actividad: Alim. café bar cat. 3.- Año 1984.
 Débito: 14.400 pesetas.
 Deudor.- VIAJES ESCALA.- Actividad: Agencias de viaje.- Año 1983.
 Débito: 14.400 pesetas.
 Deudor.- VIAJES ESCALA.- Actividad: Agencias de viaje.- Año :984.
 Débito: 14.400 pesetas.
 Deudor.- JUANA VICIOSA VITORIA.- Actividad: Vta. Allim. todo.- Año 1983.
 Débito: 23.040 pesetas.
 Deudor.- JUANA VICIOSA VITORIA.- Actividad: Camión M-908633.- Año 1983.
 Débito: 1.440 pesetas.
 Deudor.- JUANA VICIOSA VITORIA.- Actividad: Camión M-908633.- Año 1984.
 Débito: 1.440 pesetas.
 Deudor.- MIGUEL VIDAL LEONARDO.- Actividad: Vta. menor art. confitería.- Año 1983.
 Débito: 14.400 pesetas.
 Deudor.- MIGUEL VIDAL LEONARDO.- Actividad: Vta. menor art. confitería.- Año 1984.
 Débito: 14.400 pesetas.
 Deudor.- JUAN ANTONIO VILLASANA PARDO.- Actividad: Pintura y empapelado.- Año 1983.
 Débito.: 20.160 pesetas.
 Deudor.- JUAN ANTONIO VILLASANA PARDO.- Actividad: Pintura y empapelado.- Año 1984.
 Débito: 20.160 pesetas.
 Deudor.- YESLIMP ESPAÑOLA S.A.- Actividad: F. detergente domest.- Año 1983.
 Débito: 7.200 pesetas.
 Deudor.- YESLIMP ESPAÑOLA S.A.- Actividad: F. detergente domes.- Año 1984.
 Débito: 7.200 pesetas.
 Deudor.- FERNANDO ZORRILLA RENDUELES.- Actividad: Alim. café esp. b.- Año 1983.
 Débito: 12.000 pesetas.

Habiendo dictado Providencia el Sr. Tesorero de Hacienda de esta providencia, declarando incursas en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluídas en dichas relaciones y disponiendo se proceda e cutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento General de Recaudación, se requiere a los contribuyentes anteriormente relacionados para el pago de su respectiva deuda, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1º.- Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 del citado Reglamento.

2º.- Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda o reclamar el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3º.- Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y para su publicación en Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99, número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño a veintisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el día de la fecha se expone en el Tablón de Anuncios a este Excmo. Ayuntamiento el presente Edicto.

El Jefe de la Unidad de Registro.

DILIGENCIA.- Asimismo manifiesto que el precitado Edicto ha estado expuesto al Público en el Tablón de Anuncios durante el período reglamentario.

Logroño a

El Jefe de la Unidad de Registro

CERTIFICO: Que durante OCHO DIAS ha permanecido expuesto al público en el Tablón de Anuncios en este Excmo. Ayuntamiento el Edicto que hacen referencia las presentes Diligencias.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Logroño a

El Secretario General

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA PRIMERA DE HARO 2342

EDICTO

El Recaudador interino de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro.

HACE SABER: Que el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia en las relaciones de deudores en que figuran los que a continuación se indican, ha dictado providencia declarando incursas las respectivas deudas en el recargo del 20% y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores, con arreglo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

NOMBRE	MUNICIPIO	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
M. Antonia Ortiz García	Bañares	Renta P.F.	1.980	4.000
Faustino Jnez. Borja	Bañares	Lic.Fisc.I	1.983-84	2.520
José A. Hdez. Marqués	Bañares	Lic.Fisc.I	1.982	6.300
S.Coop.Campo S.Isidro	Briñas	V.Cap.III	1.981	5.000
Alberto Bezares Cámara	Briñas	V.Cap.III	1.984	15.960
Emiliano Bezares Cámara	Briñas	V.Cap.III	1.984	9.576
Eduardo Domínguez Fdez.	Briñas	V.Cap.III	1.984	26.040
Teodoro García Mnez.	Briñas	V.Cap.III	1.984	11.592
Manuel Ortega Sanz	Briñas	V.Cap.III	1.980	67.500
Jesús Salazar Prestam.	Briñas	V.Cap.III	1.984	8.778
Luis Salazar Pérez	Briñas	V.Cap.III	1.981	400
Angel Seisas Gtrrez.	Briñas	V.Cap.III	1.984	15.960
Pedro Seisas Gtrrez.	Briñas	V.Cap.III	1.984	13.188
Construcciones A.B. S.A	Briones	Lic.Fisc.I	1.983	15.750
Transportes Briones S.A	Briones	Sociedades	1.980	3.000
Antonio Chacón Melero	Briones	Lic.Fisc.I	1.982-1Sem	4.200
Jesús Galar Bazo	Briones	Renta P.F.	1.980	4.000
Jaime Gordo Cárcamo	Briones	Renta P.F.	1.977	4.000
Domingo Lapuente Pasc.	Briones	Lic.Fisc.I	1.979-80	1.401
Rosa Mª Morales Untoria	Briones	Distrito H.	1.980	12.326
Saturino Pérez Ruiz	Briones	Urbana Ca.	1.981	654
Ester Alarcía Ormazabal	Casalarreina	D.Gobierno	1.983	20.000
Carmen Alonso Cuesta	Casalarreina	Sanidad	1.981-84	33.000
José Díez Rey	Casalarreina	Lic.Fisc.	1.984	6.300
Emilio Glez. Macho	Casalarreina	G.Civil	1.982	10.000
Raúl Gubía Metola	Casalarreina	G.Civil	1.980	10.000
J.Luis López Debadayer	Casalarreina	Lic.Fisc.	1.983-84	85.200
Carmen Pérez García	Casalarreina	Lic.Fisc.	1.980	2.243
Ana Rodríguez Tomé	Casalarreina	Lic.Fisc.	1.979-80	4.926
Higinio Alba García	Castañares	Lic. Fiscal	1.984	15.750
Agapito Martín Herrero	Castañares	Lic. Fiscal	1.984	13.062
Ciruseña	Gob.Civil	1.980	4.000	
Urbano Leiva Cortázar	Ciruseña	Var.Cap.III	1.980	500
Urbano Fdez. Melchor	Ciruseña	Renta P.F.	1.980	4.000
Luis A. Noya Valgañón	Cuzcurrita	T.Personal	1.981-84	58.388
Julio Bañares Robredo	Ezcaray	C.Beneficio	1.978	24.848
Salvador Mª Carrascón L.	Ezcaray	Lic.Fiscal	1.983-84	21.000
Antonio Cots Planas	Ezcaray	Lic.Fiscal	1.984	10.500
Jorge Cots Planas	Ezcaray	Lic. Fiscal	1.983	10.500
Monserrat Cots Planas	Ezcaray	Lic.Fiscal	1.984	3.150
Luisa Elena García C.	Ezcaray	T.Personal	1.977	1.764
M. Angeles Moreno Gil	Ezcaray	V.Cap.III	1.980-82	35.000
Angel Valgañón Barrio	Ezcaray	Tráfico Em.	1.979	500
Florentino Laguna Mariner	Fonzaleche	Lic. Fiscal	1.984	7.862
Fernando Narro Cueva	Grañón	Lic. Fiscal	1.982-84	3.980
Nortauto S.L.	Haro	Dist.Hipotec.	1.978	17.619
Fernán Aceña Manzanos	Haro	Lic.Fiscal I	1.980-79	1.298
Tomás Añado Guerra	Haro	Lic.Fiscal I	1.983-84	26.400
Vicente Alonso Pedrosa	Haro	Lic.Fiscal I	1.980	4.190
Pélix Barcina Gómez	Haro	Renta P.F.	1.982	34.870
Jesús Gabazón Lepedriza	Haro	Inter.Demora	1.984	61.175
Olga Calabuig Alcalde	Haro	Lic.Fiscal I	1.982-84	28.080
Rafael Castro Muñoz	Haro	Lic.Fiscal I	1.980	7.592
Daniel Jesús Díaz Gómez	Haro	Lic.Fiscal I	1.983(1Sem)	4.493
Ramiro Duro Dios	Haro	Lic.Fiscal I	1.980	773
Roberto Duval Gabarri	Haro	D.Gobierno	1.982	5.000
Juan Fernández Romero	Haro	Lic.Fiscal I	1.984	7.200
Natalio Gabarri Jiménez	Haro	Lic.Fiscal I	1.979-80	3.070
Teodoro Gómez Saez	Haro	Lic.Fiscal I	1.984	1.440
Alfonso J. González Glez.	Haro	D.Gobierno	1.982	10.000
Jose Antonio Grrez. Schez.	Haro	Lic.Fiscal I	1.982(1Sem)	3.600
M. Angel Jauregui Nobarves	Haro	Lic.Fiscal I	1.982(1Sem)	3.600
Antonio López Lacalle	Haro	T.Emresas	1.983	158.306
Pedro Mª López Gibaja	Haro	Lic.Fiscal I	1.984	8.986
Mª Pilar Muñoz Gómez	Haro	Lic.Fiscal I	1.983(1Sem)	9.000
Jesús Ortega	Haro	J.Carreteras	1.984	9.350
David Pérez del Río	Haro	V.Cap.III	1.983	75.025
David Pérez del Río	Haro	V.Cap.III	1.983	42.855
Miguel Angel Pérez Infante	Haro	T.Emresas	1.983	14.889
Rafael Pérez Aguilar	Haro	V.Cap.III	1.984	5.360
Fernando Rivera Solano	Haro	V.Cap.III	1.984	1.896
Gervasio Rguez. Jiménez	Haro	Lujos Vehic.	1.982	16.380
Rufino Rojas Salinas	Haro	Var.Cap.III	1.982	5.000
Manuel Ruano González	Haro	Lic.Fiscal I	1.982(1Sem)	4.680
Alfonso Rubio Alvarez	Haro	C.Beneficios	1.978	40.324
Antonino Ruiz Martínez	Haro	Lic.Fiscal I	1.983-84	14.400
Ester Ruiz Belaustegui	Haro	Lic.Fiscal	1.982-83-84	28.730
Fernando Ruiz Lorenzo	Haro	D.Gobierno	1.983	2.000
Amador Saiz Corral	Haro	Lic.Fiscal	1.984	7.200
Francisco Vargas Sánchez	Haro	Lic.Fiscal	1.980	4.190
Joaquín Zubillaga Arrillaga	Haro	T.Personal	1.980-81	11.208
José Benito Carcedo	Leiva	V.Capit.III	1.981	600
Fernando Ulargui Gómez	Leiva	Lic. Fiscal	1.982-84	23.586

NOMBRE	MUNICIPIO	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
Jesús Villanueva Blanco	Ojacastro	Lic.Fiscal	1.982-84	31.500
Pedro Arbeo López	Ollauri	Icona-L.Caza	1.980	3.500
José L. Larrea García	Ollauri	Icona-L.Caza	1.980	3.500
Timoteo Larrea García	Ollauri	Icona-L.Caza	1.980	3.500
José A. Ochoa Manzanos	Ollauri	Icona-L.Caza	1.980	3.500
Bodegas Hnos.Fdez. S.A.	San Asensio	Sociedades	1.983-80	6.000
Bodegas Hnos. Fdez. S.A.	San Asensio	Def.Fraudes	1.981	57.460
Inmobiliaria La Viña Rioja	San Asensio	Sociedades	1.983	3.000
Juan M. Castillo Abalos	San Asensio	Lujo	1.978	1.000
Juan M. Castillo Abalos	San Asensio	Lujo	1.978	1.000
Alfonso Domínguez Benasciso	San Asensio	Lic.Fiscal	1.983-84	22.500
José A. García Navaridas	San Asensio	Gob.Civil	1.981	5.000
Juan García Bartolomé	San Asensio	C.Beneficios	1.978	11.940
José M ^a Pérez Diéguez	San Asensio	Lic.Fiscal	1.982	7.862
José Blanco Segovia	San Vicente	Icona	1.982	2.200
Luis Domínguez Pecina	San Vicente	Lic.Fiscal	1.983-84	15.724
José M ^a Francés Aldama	San Vicente	Icona	1.982	2.200
Amador González Cortés	San Vicente	V.Capit.III	1.983	15.000
Angel Hilera Tojal	San Vicente	V.Capit.III	1.981	2.000
José Luis Infante Ceada	San Vicente	Lic.Fiscal	1.980	731
José Luis Medina Conde	San Vicente	Icona	1.984	2.500
Julio Peña Superregui	San Vicente	Lic.Fiscal	1.980	454
Jesús Ramírez Aguirre	San Vicente	Icona	1.982	2.200
José Luis Rodríguez Alz. San Vicente	Icona-Ley Monte	1.983	34.200	
Agustín Saez Aparicio	San Vicente	Icona-Ley Caza	1.983	2.600
Agustín Saez Aparicio	San Vicente	Icona-Ley Caza	1.983	2.200
José de Santiago Aguez	San Vicente	Var.Cap.III	1.984	10.164
Transportes Olave Valgañán	Sto.Domingo	Sociedades	1.983	3.000
Transportes Olave Valgañán	Sto.Domingo	Renta P.F.	1.984	351.512
Angel José Abeytua Garcés	Sto.Domingo	Var.Cap.III	1.984	10.000
Emilio Abeytua García	Sto.Domingo	T.Empresas	1.984	45.843
Felisa Azofra Cerezo	Sto.Domingo	Urbana Cat.	1.979	1.514
José Luis García Gordo	Sto.Domingo	T. Personal	1.983-84	27.000
Pedro Garrido Rioja	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.983-84	22.500
Victoria González Berbería	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.982	5.250
Victoria Lorente Reinares	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.984	52.468
M ^a Amada Iñez Rioja	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.982-84	60.720
Conrado Iñez Medrano	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.979-80	6.762
Manuel Santa Saenz	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.982-84	19.800
Fernando Pärcha Lacurra	Sto.Domingo	T.Personal	1.978-84	106.536
Ignacio Poves Rioja	Sto.Domingo	Gob.Civil	1.980	2.000
Vicente Reinares Ojeda	Sto.Domingo	T.Empresas	1.984	1.399.336
José Romea Soto	Sto.Domingo	T.Empresas	1.984	300.565
José Romea Soto	Sto.Domingo	Renta P.F.	1.984	63.314
Domínguez Rosell Yeste	Sto.Domingo	T.Empresas	1.984	232.100
Agustín Rubio Alvarez	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.980	751
José Luis Ruiz Lonje	Sto.Domingo	T.Personal	1.977-80-84	455.942
Ramón Trigo Martínez	Sto.Domingo	Lic.Fiscal	1.982-84	24.710
Ramón Trigo Martínez	Sto.Domingo	T.Empresas	1.984	150.054
Angel Vitoria Sánchez	Sto.Domingo	Var.Cap.III	1.981	1.384
Daniel Serrano Iñepes	Santurde	SEMPA(préstamo)	1.983	157.712
Lorenzo Elizondo Cueva	Tirgo	Var.Cap.III	1.983	5.000
José A. Gil de Gómez Seg.	Tirgo	Lic.Fiscal	1.982-84	6.500
Gonzalo Porres del Río	Tirgo	Var.Cap.III	1.983	5.000
José Porres del Río	Tirgo	Var.Cap.III	1.983	1.518
Alejandro Corcuera L.Ang.	Treviana	C.Beneficios	1.978	7.958
José M ^a Grizalba Capellán	Valgañán	Lic.Fiscal	1.979-80	5.000
Juan A. de Toledo Ortiz	Valgañán	Lic.Fiscal	1.983-84	12.600
Construcciones A.B. S.A.	Villalba	Lic.Fiscal	1.984	15.750
Coop.Hermanad Agricult.	Villalba	Var.Cap.III	1.983	5.000
Ismael Corcuera Ortiz	Villalba	Var.Cap.III	1.981	2.584
José Luis Junquera Pérez	Villalobar	Var.Cap.III	1.983	25.000
Angel Rodríguez Rodrigo	Zarzaatón	Ganadería Ind.	1.983-84	22.500
Fundiciones de Haro S.L.	Haro	D.Hipotecario	1.981	9.756
Nicolás Saenz Martínez	Haro	C.Beneficios	1.978	12.258
Euzenio Santos Linares	Haro	Renta P.F.	1.979	4.767

Y siendo desconocidos los domicilios actuales de dichos deudores, se les requiere por el presente para que procedan al pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1º.- Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de éste edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin presentarse, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 99 número 7 del Reglamento General de Recaudación.

2º.- Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que potestativamente, podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia, o reclamar en el mismo plazo ante el tribunal económico administrativo Provincial, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2244/79 de 7 de Septiembre.

3º.- Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sóloamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Haro, 10 de Junio de 1985.

El Recaudador

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social

2299

Ilmo. Sr.:

El número 2 del artículo 3º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, serán normalizadas anualmente por esta Dirección General, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social,

exclusión que ha de entenderse ampliada a la situación de desempleo, ya que la cotización correspondiente a ésta, ha de efectuarse sobre la misma base de cotización que las dos contingencias de carácter profesional, a que acaba de hacerse mención, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 15/1976, de 10 de agosto.

Ahora bien, el artículo 1º del Real Decreto 1245/1979 de 25 de mayo, determina que a partir del 1 de julio de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social, recaudará las cuotas correspondientes a los distintos Regímenes de la Seguridad Social, por lo que dicha Tesorería ha confeccionado los datos correspondientes a dichas bases de cotización normalizadas.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1985, dentro del ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro Levante), serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Lo que le comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de Mayo de 1985.

El Director General

Bases diarias de cotización normalizadas para el año 1985 que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación en el ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro-Levante).

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASE DIARIA DE COTIZACION PARA 1985
INTERIOR	

PERSONAL TECNICO TITULADO	
1 Ingeniero Superior	7.535
2 Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	7.535
3 Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	7.535
4 Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	6.800
5 Vigilante de 1º	6.800
6 Vigilante de 2º	6.800
7 Auxiliar Técnico Organización Servicios	5.350
8 Geólogo	5.350
9 Oficial Técnico, Organización Servicios	4.395
PERSONAL TECNICO NO TITULADO	
10 Vigilante de 1º	6.800
11 " " 2º	6.800
12 Monitor de 1º y 2º	5.650
13 Oficial Técnico, Organización Servicios	4.395
14 Auxiliar " " "	3.250
15 Ayudante Organización Servicios	2.550
PERSONAL OBRERO	
16 Albañil de 1º	3.850
17 " " 2º	3.850
18 Artillero	5.000
19 Ayudante Artillero	4.100
20 Ayudante Barrenista	4.900
21 Ayudante Electromecánico	4.500
22 Aprendiz Minero	4.900
23 Ayudante Minero	4.900
24 Ayudante Oficios Varios	4.900
25 Ayudante Picador	4.900
26 Barrenista	4.900
27 Bombero	4.900
28 Caballista	4.900
29 Caminero de 1º	4.900
30 " " 2º	4.900
31 Compresorista	4.900
32 Electromecánico y Oficial Mecánico de 1º	4.900
33 " " " " 2º	4.900
34 Embarcador señalista	4.900
35 Entibador	4.900
36 Frenero o Enganchador	4.900
37 Frenista de Balanza o Plano inclinado	4.900
38 Jefe de Equipo	4.900
39 Maquinista de Arranque	4.900
40 Maquinista de Balanza o plano inclinado	4.900
41 Maquinista de Tracción o extracción	4.900
42 Maquinista de Tractor	4.900
43 Minero de 1º	5.050
44 Oficial de Oficio de 1º	4.900
45 " " " " 2º	4.900
46 Peón	4.900
47 Peón especialista	4.900
48 Picador	4.900
49 Posteador	4.900

CONVENIO COLECTIVO 1985 PARA LA FABRICA VI DE AGONCILLO DE ENVASES CARNAUD S.A.

2107

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa «ENVASES CARNAUD S.A. - Fábrica VI» de Agoncillo (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Deliberadora del mismo, remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y cumplimentada la subsanación del defecto que por esta Dependencia le fue señalado a la citada Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.- Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Junio de 1985

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Capítulo I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO.-

En los aspectos territoriales, funcional y personal, afectará a todo el personal que preste sus servicios en el Centro de Trabajo de la Empresa ENVASES CARNAUD S.A., sito en el Polígono Industrial «El Sequero» de Agoncillo, provincia de La Rioja.

Artículo 2º.- NORMAS SUPLETORIAS PREEMINENCIAS.-

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica y las normas que rigen el funcionamiento interno del Centro de Trabajo.

Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la legislación supera en algo al Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación.

Artículo 3º.- VIGENCIA.-

La duración de este Convenio, será de un año.

Previo cumplimiento de los requisitos legales que establezcan las Leyes al respecto, el presente Convenio Colectivo del centro de trabajo, entrará en vigor, a todos los efectos el 1º de Enero de 1985 y se considerará prorrogado por un periodo de un año más si no es denunciado legalmente por cualquiera de las partes antes de dos meses a la fecha de su vencimiento. No obstante, efectuada la indicada denuncia, subsistirán sus preceptos, hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya.

Artículo 4º.- DERECHOS ADQUIRIDOS.-

Se respetarán las condiciones superiores pactadas que se tengan establecidas en este Centro de Trabajo de Envases Carnaud S.A., al entrar en vigor el presente Convenio, así como los individuales y condiciones más beneficiosas.

Artículo 5º.- COMISION PARITARIA DE APLICACION, ARBITRAJE E INTERPRETACION DEL PRESENTE CONVENIO.-

En cumplimiento de la Legislación vigente al respecto, se crea una Comisión Paritaria integrada por los representantes legales de los trabajadores e igual número de personas por parte de la Empresa Envases Carnaud S.A. Cada parte nombra un secretario-portavoz. La convocatoria de las reuniones corresponderá a los secretarios a instancia de parte y en un plazo no superior a diez días.

El cometido de la citada Comisión Paritaria, consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio, así como de las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo, se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral competente.

**Capítulo II
RETRIBUCIONES**

Artículo 6º.- SALARIO BASE.-

El Salario Base del personal comprendido en este Convenio, es el que refleja el anexo nº 1 que se adjunta al texto del mismo.

Artículo 7º.- PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.-

Envases Carnaud S.A., abonará a su personal, un Plus de Asistencia y Puntualidad consistente en el 10% del Salario Base más la antigüedad de cada categoría.

Este Plus, se computará por periodos semanales. La primera falta de puntualidad, no supondrá la pérdida del Plus, la segunda falta de puntualidad, dentro de la semana, supondrá la pérdida del Plus del día. A partir de la tercera falta de puntualidad en la semana, se perderá el Plus de toda ella.

La normativa anterior, sólo se podrá aplicar dos veces al mes. Los olvidos de fichar en el reloj de control tanto a la entrada como a la salida, seguirán el mismo procedimiento que el expuesto para el Plus de Asistencia y Puntualidad.

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	SALARIO ANUAL DE COORDINACION PARA 1985
Maquinero	7.535
PERSONAL TITULADO	
51 Ingeniero Superior, Licenciado, Secretario Consejero	7.535
52 Ingeniero Industrial	7.535
53 Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Jefe Auxiliar y Secretario General	7.535
54 Ingeniero Técnico Subjefe	7.535
55 Ingeniero Técnico Auxiliar y ayudante Titulado	7.535
56 Médico de Empresa	6.300
57 Perito Aparejador	6.300
58 Ayudante Técnico Sanitario	6.300
59 Maestro de 1ª Enseñanza	6.300
60 Maestro Industrial	6.300
61 Arquitecto Técnico	6.300
62 Perito Industrial	6.300
63 Jefe de Servicio o Taller	6.300
64 Maestro de Servicio o Taller	6.300
65 Vigilante de 1ª	6.300
66 Encargado de Servicio	6.300
67 Vigilante de 2ª	6.300
68 Oficial Técnico Organización Servicios	6.300
69 Auxiliar Servicio Técnico	6.300
70 Delineante de 1ª	6.300
71 " " 2ª	6.300
72 Oficial Principal Topógrafo	6.300
73 Vigilante de 3ª	6.300
PERSONAL OBRERO	
74 Aprendiz de oficios varios	2.530
75 Acerrador de 1ª	2.530
76 Ayudante Oficios Varios	2.530
77 Caminero	2.530
78 Cocinero	2.530
79 Comportero señalista	2.530
80 Foronero de Caldera Fija	2.530
81 Guarda Peón	2.530
82 Jefe de Equipo	2.530
83 Lampistero de 1ª	2.530
84 Lampistero de 2ª	2.530
85 Lavador de 2ª	2.530
86 Lavador de 1ª	2.530
87 Maquinista de Balanza o Plano	2.530
88 Maquinista de Tracción grúa o pala cargadora	2.530
89 Mecánico y ayudante mecánico	2.530
90 Motorista de cinta mecánica	2.530
91 Maquinista de Ferrocarril	2.530
92 Fuje de limpieza	2.530
93 Oficial de 1ª Oficios varios	2.530
94 " " 2ª " "	2.530
95 Electromecánico de 1ª y oficial mecánico	2.530
96 Peón	2.530
97 Peón Especialista	2.530
98 Pescador de Biscaya	2.530
99 Pinche de 16 y 17 años	2.530
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ECONOMATOS	
100 Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de personal, Ayudante Dirección, Vicepresidente, Consejero y Secretario.	7.535
101 Jefe Administrativo y Jefe Negociado 1ª	6.315
102 Jefe Administrativo y Jefe Negociado de 2ª	5.735
103 Jefe Administrativo de 3ª	5.735
104 Oficial Administrativo de 1ª	4.615
105 " " 2ª	3.500
106 Jefe de Economato	2.975
107 Programador de Informática	5.755
108 Perforista de Informática	4.025
109 Operador de Informática	4.275
110 Auxiliar Administrativo y aspirante	3.025
111 Taquimecnógrafo y Mecángrafo	3.420
112 Jefe de Guardas Jurados	4.700
113 Guarda Jurado	4.100
114 Dependiente de Economato	3.185
115 Aspirante de Economato	1.600
116 Calcador	2.470
117 Maquinista de Extracción	2.980
118 Conductor de Turismo	3.860
119 " " 1ª mecánico	3.935
120 Almacenero, mozo de almacén y economato	3.335
121 Conserje	3.775
122 Ordenanza	3.170
123 Portero	2.415
124 Apuntador de madera	2.820
125 Enfermero	2.650
126 Telefonista	3.330

Artículo 8º.- ANTIGÜEDAD.-

La antigüedad, comenzará a percibirse a partir del tercer año, a razón del 3% sobre el Salario Base de cada categoría. Anualmente, se incrementará en un 1% hasta el límite del 28%.

Artículo 9º.- MEJORA VOLUNTARIA.-

Las mejoras voluntarias existentes a la entrada en vigor del presente Convenio, una vez actualizadas con la aplicación de lo dispuesto en la cláusula adicional 2ª del Convenio de 1984, se mantendrán a título individual, incrementadas en un 8%.

Artículo 10º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Se abonarán tres pagas Extraordinarias en los meses de Marzo, Junio y Diciembre. El importe de las Pagas de Junio y Diciembre, será el equivalente cada una de ellas a 30 días de Salario Real (Base + Antigüedad + P.A.P. + Mejora Voluntaria).

Paga de Marzo: Se fija para 1985 en 49.208.- pesetas lineales para todas las categorías. Para 1986, se negociará esta Paga partiendo de este mínimo.

Artículo 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

El valor de la hora extraordinaria, se establece mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Salario Base} \times 1,15 \times 425) + \text{Paga Marzo} + \text{Mej. Vol.}}{1.768} \times \text{Vol.} \times 1,75 = K$$

1.768

Hora Extraordinaria normal = K

Hora Extraordinaria nocturna = 1,15 K

Hora Extraordinaria festiva = 1,75 K

Hora Extraordinaria festiva nocturna = 2 K

A efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 92/1983 de 19 de Enero, se entenderá por horas extraordinarias estructurales, las necesarias para pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, trabajos de mantenimiento y siniestros, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

No se podrán hacer horas extraordinarias fuera del límite previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa, será informado mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas en el mes precedente.

El Personal que realice horas extraordinarias, podrá optar entre el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal equivalente al trabajo como extraordinario multiplicado por 2.

Artículo 12º.- NOCTURNIDAD.-

El complemento de Nocturnidad, será del 35% del Salario Real (Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria) sin antigüedad.

No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche (Vigilantes, porteros, serenos).

Artículo 13º.- PLUS DE FESTIVIDAD.-

Para el Personal con trabajo en turnos rotativos continuados, incluyendo domingos y festivos, se aplicará un Plus a los Sábados, domingos y festivos trabajados del 100% del Salario día (Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria) sin antigüedad.

El valor mínimo de este Plus, queda establecido en 2.242 pesetas.

Artículo 14º.- DIETAS.-

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales autorizados por la Empresa, las Dietas a devengar, serán de 3.200.- pesetas por día y la Media Dieta de 1.825.- pesetas. Por desayuno 375.- pesetas y por gastos de bolsillo (propinas, pequeños gastos, etc.) de 375.- pesetas.

Los gastos de Transporte y alojamiento, serán por cuenta de la Empresa.

Capítulo III**JORNADA LABORAL****Artículo 15º.- JORNADA LABORAL.-**

La jornada laboral anual para 1985, será de 1.768 horas de trabajo efectivo y se podrá tomar el bocadillo a pie de máquinas siempre y cuando, éstas no tengan que parar.

Las personas que trabajen de lunes a viernes, distribuirán la jornada anual, a razón de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Capítulo IV**REGIMEN DE PERSONAL****Artículo 16º.- CONTRATACION DE PERSONAL.-**

La Empresa, contratará como Aprendices al 5% de la plantilla de Personal de Oficio de la misma, de acuerdo con el artículo 36 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica.

Artículo 17º.- VACANTES Y ASCENSOS.-

Los puestos de trabajo, se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación.

Los puestos vacantes que se produzcan en la fábrica, serán ocupados de manera preferente por el Personal de este Centro.

La convocatoria para cubrir dichos puestos, será hecha pública primeramente ante el Personal de Fábrica y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Se establece que todo trabajador con categoría profesional de Especialista de 2ª, transcurrido un año de antigüedad, pasará a la categoría inmediatamente superior.

Artículo 18º.- RELEVO DE TURNOS.-

Las dos horas de ampliación de jornada, previstas en el artículo 41 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica tendrán un incremento sobre el valor de Hora Extraordinaria pactado de 365.- pesetas por cada hora.

Se respetarán los derechos económicos adquiridos.

Artículo 19º.- PRENDAS DE TRABAJO.-

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos o eventuales las prendas necesarias para el ejercicio de su labor y cometido, dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos cada 12 meses.

Equipo de verano: (Entrega en el mes de Abril) estará formado por pantalón y camisa o bata.

Equipo de invierno: (Entrega en el mes de Octubre) estará formado por pantalón, camisa y cazadora o bata.

Para las prendas de Protección necesarias, se estará a lo que determine en cada caso, el Comité de Seguridad e Higiene en esta Fábrica.

Artículo 20º.- TRASLADOS.-

En el caso de traslados, entre los distintos centros de trabajo siempre a petición de la Empresa, se garantizan las siguientes condiciones:

- Indemnización a fondo perdido de 300.000.- pesetas. Por cada miembro de la familia distinto del titular, 30.000.- pesetas.

- Dos mensualidades de Sueldo Bruto.

- Pago de los Gastos de traslado tanto del titular como de los familiares a su cargo.

- Crédito de 500.000.- pesetas con un interés del 8% anual y con un plazo de amortización de 5 años.

- Respeto de categoría, Sueldo y Antigüedad de la persona trasladada.

Artículo 21º.- GARANTIAS PERSONALES.-

Los trabajadores a los que afecta este Convenio, no causarán baja en la plantilla cuando se falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del Automóvil, siempre que se justifique debidamente.

No percibirán remuneración alguna, dándoseles de baja en la Seguridad Social, de forma temporal en tanto dure la sanción o pena.

Artículo 22º.- FORMACION TECNICO-PROFESIONAL.-

La Empresa se compromete a realizar los cursillos de formación necesarios, a fin de adecuar a su personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

Capítulo V**VACACIONES Y PERMISOS****Artículo 23º.- VACACIONES.-**

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones dentro del año natural. Si en dichas semanas hubiese alguna festividad Nacional o Local, no se computarán como vacaciones.

De las vacaciones se disfrutarán dos semanas en verano, aparte, se confeccionará en el centro de trabajo, el calendario respectivo.

Las vacaciones se interrumpirán cuando el trabajador contraiga matrimonio y coincida el permiso matrimonial con el período de vacaciones y siempre que con anterioridad al inicio de las mismas, lo comunique.

Si durante el período de vacaciones, el trabajador estuviera o pasara a la situación de Incapacidad Transitoria, derivada de enfermedad común o accidente y justificada documentalmente mediante los preceptivos partes de baja, confirmación y alta, éstas quedarán interrumpidas compensándose los días no disfrutados, en las fechas que de mutuo acuerdo se fijen.

En los supuestos de los dos párrafos que anteceden, se entenderán también como vacaciones tanto los días de exceso de jornada como los de compensación de festivos.

Artículo 24º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-

Se percibirán la totalidad de los emolumentos, en los siguientes supuestos:

1. Fallecimiento.

1.1. Tres días naturales de los cuáles al menos dos, sean laborables, en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, hermanos, nietos o abuelos que podrá ampliarse en dos o más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de su residencia, previa notificación.

1.2. Dos días naturales en caso de fallecimiento de tíos y sobrinos.

2. Maternidad.

- Tres días laborables por alumbramiento de esposa o nacimiento de hijos que podrán ampliarse en dos días naturales más, cuando el trabajador, necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de su residencia, previa notificación telefónica y posterior confirmación en el Libro de Familia. A los efectos citados anteriormente, se entenderá por días laborables, todos los días de la semana salvo el domingo y los días festivos Nacionales y Locales.

3. Enfermedad grave de parientes.

3.1. Tres días naturales en caso de enfermedad grave de padres hijos o cónyuge.

3.2. Dos días naturales en caso de enfermedad grave de hermanos, nietos o abuelos.

Estos días, podrán ampliarse en dos más, cuando el trabajador, necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de su residencia, previa notificación.

4. Matrimonio.

4.1. Matrimonio del empleado, DIECISETE días naturales que pueden ser ampliados a cinco más, no retribuidos, en caso de que fuera solicitado con anterioridad al Matrimonio.

4.2. Matrimonio de hijos, hermanos o padres. Un día natural.

5. Asistencia a consulta Médica.

- El tiempo que sea necesario siempre que sea justificado con la firma del médico al que se asiste.

6. Deberes Públicos.

- El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por Autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o Disposiciones Administrativas, mediante justificación.

7. Traslado del domicilio habitual.

- Traslado del domicilio habitual: Un día.

8. Bautismo y Primera Comunión.

8.1. Para los sábados, domingos y festivos, se concederá UN día de permiso en caso de Bautismo o Primera Comunión de hijos y hermanos.

8.2. Se posibilitarán cambios de turno, en los mismos supuestos para hijos de hermanos, tanto por consanguinidad como por afinidad.

9. Aspectos Generales.

9.1. El personal con trabajo a turnos rotativos continuados, incluidos Domingos y Festivos, percibirá UN día de Pluses de Festividad y/o nocturnidad, cada vez que algún permiso retribuido recaiga en estas circunstancias, eligiéndose el más beneficioso para el trabajador.

9.2. Los parentescos citados en los Apartados 1.1, 3.1 y 4.2 se entenderán tanto en grado de Consanguinidad como de Afinidad.

9.3. Para los Apartados 1.1, 2 y 3.1 no se considerará como día de Permiso, aquél en que el trabajador ya haya realizado la mitad de la Jornada de Trabajo.

9.4. A efectos de Organización del Trabajo, toda persona que pueda prevenir la utilización de alguno de estos Permisos (supuestos no fortuitos) procurará notificarlo, al menos con CINCO días de antelación.

Artículo 25º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.-

El personal de la fábrica VI de Envases Carnaud S.A., podrá disponer a propia voluntad, de 2 días al año, no retribuidos, previa comunicación a la Dirección con un preaviso mínimo de una semana y siempre que para los días en que se solicita el permiso, los permisos concedidos no superen al 2% de la plantilla.

Para el personal con trabajo a turnos rotativos continuados incluyendo domingos y festivos, el número de días de permiso, no retribuidos al año, será de 5 pudiendo disponer de ellos a propia voluntad con las limitaciones siguientes:

a) Deberán ser solicitados con siete días de antelación.

b) No podrán ser utilizados en un mismo día por más de una persona por turno.

c) Cuando estos permisos, se concedan por tiempo inferior a 8 horas, se aplicará la deducción económica correspondiente tan sólo a tiempo no trabajado, pero se considerará consumida, una de las cinco fechas.

En casos extraordinarios debidamente acreditados, se otorgarán permisos con carácter voluntario por parte de la Empresa, por el tiempo que sea preciso, atendiendo a las circunstancias y sin derecho a retribución alguna.

Capítulo VI ASPECTOS SOCIALES

Artículo 26º.- FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL.-

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

- Una aportación anual a fondo perdido de 975.- pesetas por trabajador, en este Centro de Trabajo.

- Una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas que actualmente los trabajadores socios al citado Fondo, abonan en este Centro de Trabajo, cualquier incremento en la cuota no tendrá a estos efectos, carácter vinculante para la Empresa durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 27º.- SEGURO DE VIDA.-

El actual Seguro de Vida de la Empresa, se mantendrá en los siguientes capitales:

a) Por fallecimiento, incapacidad permanente: 925.000 pts.

b) Por fallecimiento en accidente: 1.850.000 pts.

Artículo 28º.- SERVICIO MILITAR O SERVICIO SOCIAL EQUIVALENTE.-

Durante el Servicio Militar o Servicio Social Equivalente, se percibirán las Pagas Extraordinarias de Marzo, Junio y Navidad.

El trabajador casado y con hijos a su cargo, percibirá el 25% de su salario

Real (Base -- P.A.P. + Mejora Voluntaria) durante la realización de dicho Servicio.

Artículo 29º.- SOCORRISTAS, SERVICIO MEDICO.-

Los socorristas percibirán una cantidad de 175 pesetas por día de presencia, se respetarán los derechos económicos adquiridos.

Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

a) Temporalmente, en caso de baja por enfermedad o accidente siendo sustituidos automáticamente por un suplente a ser posible de la misma sección.

b) Definitivamente en caso de probada ineptitud.

La Empresa facilitará cursillos de capacitación al personal socorrista, bien sea dentro de las horas de trabajo o fuera de ellas en este último caso, dichas horas serán retribuidas.

La Empresa realizará a todos sus trabajadores, un reconocimiento médico anual completo.

No obstante, se efectuarán reconocimientos semestrales para determinados puestos de trabajo cuando así lo establezca el Comité de Seguridad e Higiene.

Artículo 30º.- JUBILACIONES.-

A las personas que pidan la jubilación voluntaria entre los 60 y 63 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización en el momento del cese equivalente a la diferencia entre el sueldo bruto que estuviere percibiendo (Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria) y la cantidad que en concepto de jubilación, le fuese asignada por la Seguridad Social. Esta diferencia mensual, se multiplicaría por el número de mensualidades que faltasen hasta cumplir el jubilado los 65 años. Las personas que se jubilen a los 63 ó 64 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización equivalente a la diferencia entre el Sueldo Bruto en el momento de su cese (Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria) y el importe de la indemnización que pudiera corresponderle previos los trámites legales.

Todas las personas a las que pudiera interesar la jubilación anticipada podrán elegir entre lo anterior o bien recibir un premio fijo de las siguientes cuantías:

- De 61 a 62 años... 1.000.000.- ptas. Brutas.

- De 62 a 63 años... 800.000.- ptas. Brutas.

- De 63 a 64 años... 600.000.- ptas. Brutas.

Artículo 31º.- AYUDA A ESTUDIOS.

Se abonará a cada trabajador afectado, la cantidad de 1.000.- pesetas por hijo y mes, salvo en el mes de Septiembre en que dicha cantidad será de 3.000.- pesetas. Comprende 10 meses al año y tienen derecho a ellas, todos los trabajadores tengan hijos comprendidos entre los 3 y hasta los 18 años.

Artículo 32º.- AYUDA A SUBNORMALES Y DISMINUIDOS.-

Los trabajadores beneficiarios de la prestación de subnormalidad o disminuidos de la Seguridad Social, percibirán por parte de la Empresa, una ayuda económica por cada hijo subnormal y disminuido de 9.500.- pesetas por cada mes del año natural, esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiese por derecho.

Artículo 33º.- BECAS PARA ESTUDIOS.-

Para el personal fijo de plantilla, que curse estudios relacionados con materias que tienen relación con la actividad de la misma como Ingeniería Técnica, Ingeniería Técnica Industrial, Formación Profesional grado 1 y 2 en las Ramas de Matricería y moldes, maquinaria herramienta, electricidad y electrónica, la Empresa concederá previa autorización de la Dirección becas de estudio consistentes en el abono de 2/3 del importe de la matrícula y una bolsa de estudios de 10.000.- pesetas año.

Para tener derecho a estas becas, se acompañará a la solicitud justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas. Para renovar estas becas, el interesado, deberá acreditar el aprovechamiento de las materias objeto de ayuda en el curso anterior en las convocatorias de exámenes de Junio y/o Septiembre.

Artículo 34º.- DERECHO A REUNION.-

Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección, reunión en un Local de la fábrica, siempre que así lo pida un 25% de la plantilla de la misma.

Para las reuniones que se convoquen (por el Comité de Empresa o el 25% de la plantilla) dentro de las horas de trabajo de personal asistente, se establece un crédito de 4 horas de parada de fábrica, al año. En caso de ser solicitadas más, la autorización se concederá cuando concurren motivos o condiciones de urgencia.

Artículo 35º.- COMPETENCIAS DEL COMITE DE EMPRESA.-

a) Recibir información que les será facilitada, trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico a que pertenece Envases Carnaud S.A.

b) Se reconoce a los Comités de Empresa y Delegados de Personal como representaciones Colectivas de los trabajadores en la negociación de los Convenios Colectivos de la Empresa.

A los Comités y Delegados de los Trabajadores, se les dará en cada reunión ordinaria del Comité, información sobre producción y productividad ventas,

stocks, contratación y movilidad de personal, inversiones, absentismo, ascensos, sanciones sobre faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días como mínimo de antelación a la fecha de su aplicación).

c) Conocer el balance, la cuenta de Resultados, la memoria y los demás documentos que se den a los accionistas y en las mismas condiciones que a éstos.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que utilizan en la Empresa y recibir de la Dirección, fotocopia de los contratos de trabajo que se efectúen, previo consentimiento del interesado, así como las horas extras realizadas a través de los TC1 y TC2 que estarán a su disposición en la oficina de Personal.

e) Controlar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo de trabajo en La Empresa y ser informado de los planes de inversión para mejorar las condiciones de trabajo.

f) Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desempeño de su función Sindical, previa notificación de acuerdo con lo dispuesto para los Permisos retribuidos en el Apartado 9 del presente Convenio en su artículo 24.

g) Los Miembros del Comité, si lo creen conveniente, podrán acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones Sindicales en uno o varios de sus componentes, previa comunicación a la Empresa y sin rebasar el máximo total previsto.

h) Conocer las pruebas de aptitud para ascensos así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

Artículo 36º.- CUOTA SINDICAL.-

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota Sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de esa operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece y la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa, efectuará las anteriores deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Empresa, entregará copia de la transferencia al Delegado Sindical de la Central correspondiente o en su defecto al Secretario del Comité de Empresa.

ARTICULO 37º.- TABLONES DE ANUNCIOS

La Empresa, pondrá a disposición del Comité y un lugar visible al menos dos tablones de anuncios.

En ellos, el Comité colocará los escritos que encuentre de interés firmados o sellados y bajo su responsabilidad.

ARTICULO 38º.- COORDINADORA INTERCENTROS.-

a) Los diversos Comités de Envases Carnaud S.A., podrán constituir una Coordinadora de representantes de Comités compuesta por dos miembros de cada Comité con gastos a cargo de la Empresa.

b) Dicha Coordinadora, tendrá derecho a dos reuniones anuales en horas de trabajo.

ARTICULO 39º.- SECCIONES SINDICALES.-

La Empresa reconoce el derecho a la existencia en el seno de la misma de las secciones sindicales en base a lo siguiente:

1.- Acreditar fehacientemente, que la determinada Central Sindical, tiene un número de afiliados dentro del personal perteneciente a la plantilla de este Centro de Trabajo, que supere el 10% de la misma.

2.- Se procurará que el Delegado Sindical, sea miembro del Comité de Empresa.

Derechos de las Secciones Sindicales:

- Tablón de anuncios y Delegados Sindicales.

Funciones de los Delegados Sindicales:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comisión Paritaria de Interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de Empresa.

d) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

e) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

- En materia de reestructuraciones de plantilla, regulación de Empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del Centro de Trabajo

en general y sobre todo proyecto o acción Empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda Sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- El presente Convenio anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de 1984 de fecha 14 de Junio del mismo año, publicado en el B.O.P. del 28 de Agosto pasado.

SEGUNDA.- Caso de alcanzarse el resultado fijado a nivel de M.B.A., según presupuesto, cada productor percibirá, en concepto de objetivos 1985, un 1% sobre su salario bruto devengado durante el año 1985, pagadero antes del 28 de Febrero de 1986 y sin que dicho incremento del 1%, quede incorporado a las Tablas Salariales 1985 de cara a la negociación del Convenio de 1986.

TERCERA.- El incremento salarial pactado en el presente Convenio, excluye durante su vigencia, la aplicación de cláusula de revisión a las condiciones salariales y económico-sociales pactadas en el mismo.

Con esta fecha queda REGISTRADO por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo y su Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa «ENVASES CARNAUD, S.A.» Fábrica VI de Agoncillo (Logroño).

Logroño, 3 de junio de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS BASE

ANEXO N.º 1

CATEGORIA	PTS/MES	PTS/DIA	PTS/AÑO
Aprendiz 1er. año	-- ---	1.252	532.100
Aprendiz 2º año	-- ---	1.471	625.175
Especialista 2º	-- ---	1.891	803.675
Especialista 1º	-- ---	1.925	818.125
Oficial 3ª	-- ---	1.953	830.025
Oficial 2ª	-- ---	2.017	857.225
Oficial 1ª	-- ---	2.282	969.850
Oficial 1ª Esp.Lito.	71.506	- ---	1.001.084
Encargado Sección	72.694	- ---	1.017.716
Capataz	59.659	- ---	835.226
Guarda-Sereno	57.770	- ---	808.780
Portero	57.770	- ---	808.780
Ordenanza	57.770	- ---	808.780
Almacenero	59.659	- ---	835.226
Jefe 1ª Adm.	75.366	- ---	1.055.124
Jefe 2ª Adm.	73.630	- ---	1.030.820
Oficial 1ª Adm.	68.522	- ---	959.308
Oficial 2ª Adm.	60.443	- ---	846.202
Auxiliar Adm.	58.624	- ---	820.736
Aspirante 16 años	51.217	- ---	717.038
Aspirante 17 años	55.424	- ---	775.936
Telefonista	58.624	- ---	820.736
Delineante 1ª	70.855	- ---	991.970
Delineante 2ª	69.023	- ---	966.322
Delineante 3ª	61.838	- ---	865.732
Maestro Encargado	75.366	- ---	1.055.124
Jefe Organización	75.366	- ---	1.055.124
Técnico Organización	68.608	- ---	966.512
Titulado Grado Medio	75.775	- ---	1.060.850
Titulado Grado Superior	89.125	- ---	1.247.750

CONVENIO COLECTIVO 1985 PARA LA FABRICA IV DE LOGROÑO DE ENVASES CARNAUD S.A.

2424

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa «ENVASES CARNAUD S.A.- Fábrica IV» con centro de trabajo en Logroño, Polígono San Lázaro, parcela 50 suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación. y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/

1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, es a Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.- Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de junio de 1985

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Capítulo I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO.-

El presente Convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en la empresa ENVASES CARNAUD, S.A., Fábrica IV, de Logroño.

Artículo 2º.- NORMAS SUPLETORIAS PREEMINENCIAS.-

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica.

Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la legislación supera en algo al Convenio, se estará a lo que disponga la legislación.

Artículo 3º.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año.

Previo cumplimiento de los requisitos legales, que establezcan las Leyes al respecto, el presente Convenio de Fábrica de Logroño entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1985, y se considerará prorrogado por un periodo de un año más, si no es denunciado legalmente por cualquiera de las 2 partes antes de 3 meses a la fecha de su vencimiento. No obstante, efectuada la indicada denuncia, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, o precepto legal que pudiera dictar la Autoridad Laboral competente.

Artículo 4º.- DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán las condiciones superiores pactadas, que tengan establecidas en el centro de trabajo, de la Empresa ENVASES CARNAUD, S.A. (Fábrica de Logroño), al entrar en vigor el presente Convenio, así como también, los derechos adquiridos, tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

Artículo 5º.- COMISION PARITARIA

En cumplimiento de la legislación vigente al respecto, se crea una Comisión Paritaria, integrada por 3 representantes legales de los trabajadores, e igual número de personas por parte de la Empresa ENVASES CARNAUD, S.A. Cada parte nombra un Secretario portavoz. La convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios, a instancia de parte, y en un plazo no superior a 10 días.

El cometido de la citada Comisión Paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio, así como las incidencias, que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo, se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral competente.

**Capítulo II
RETRIBUCIONES**

Artículo 6º.- SUELDO BASE

El salario base para 1.985 será el que figura en la tabla anexa nº 1.

Artículo 7º.- ANTIGÜEDAD

La antigüedad comenzará a percibirse a partir del tercer año, a razón del 3% sobre el salario base de cada categoría. Anualmente, se incrementará en un 1%, hasta un límite del 28%.

Artículo 8º.- PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ENVASES CARNAUD, S.A., abonará a su personal un plus de asistencia y puntualidad, consistente en el 10% del salario base, más la antigüedad de cada persona.

Este plus se computará por periodos semanales. La primera falta de puntualidad no supondrá la pérdida del plus; la segunda falta dentro de la semana, supondrá la pérdida del plus del día; a partir de la tercera falta de puntualidad en la semana, se perderá el plus de toda ella.

La normativa anterior sólo se podrá aplicar 2 veces al mes.

Los olvidos de fichar en el reloj de control, tanto a la entrada como a la salida, seguirán el mismo procedimiento que el expuesto para el plus de asistencia y puntualidad.

Artículo 9º.- MEJORA VOLUNTARIA

El incremento para todas las mejoras voluntarias existentes es del 7,51%.

En la tabla anexa nº 1 del presente Convenio han quedado absorbidas 7.278,- ptas. de mejora voluntaria en las categorías comprendidas entre Oficial

1ª y Titulado de Grado Superior, ambas inclusive, menos las incidencias correspondientes.

Artículo 10º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán 3 pagas extraordinarias, llamadas de Marzo, Junio y Diciembre.

El importe de las pagas de Junio y Diciembre será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (Sueldo base + antigüedad + P.A.P. + Mejora voluntaria).

La paga del mes de Marzo será de un importe de 48.950,- pts. por persona.

Artículo 11º.- PLUS DE NOCTURNIDAD

El complemento por nocturnidad será del 35% del salario real sin antigüedad, siendo computado semanalmente.

No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche, (vigilantes, porteros y serenos).

Toda aquella persona que trabajase 3 noches a la semana, percibirá el plus íntegro de toda la semana.

Artículo 12º.- AYUDA DE ESTUDIOS

Se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.075,- ptas. durante los 12 meses.

Tendrán derecho a dicha ayuda todos los trabajadores que tengan hijos comprendidos entre los 3 y 18 años.

Artículo 13º.- AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES

Los trabajadores beneficiarios de la prestación de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales de la Seguridad Social, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por hijo en tal condición de 9.300,- ptas. por cada mes del año. Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibirse por derecho.

Artículo 14º.- SOCORRISTAS

Los socorristas percibirán una cantidad lineal de 175,- ptas. por día de presencia.

Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

- temporalmente, en caso de enfermedad o accidente, siendo automáticamente sustituidos por un suplente, a ser posible, de la misma sección.
- definitivamente, en caso de probada ineptitud.

Todos los turnos estarán cubiertos por socorristas.

Artículo 15º.- DIETAS

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales, autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán:

- la dieta, de 3.200,- ptas.

- la media dieta, del 1.825,- ptas.

Asimismo, se fijan las cantidades de 375,- ptas. para desayunos, y 375,- ptas. para gastos varios.

Los gastos de transporte y alojamiento correrán por cuenta de la Empresa.

Artículo 16º.- TRASLADOS

En el caso de traslados entre los distintos centros de trabajo de CARNAUD, S.A., siempre a petición de la Empresa, se garantizan las siguientes condiciones:

- Indemnización a fondo perdido de 300.000 ptas.

- Por cada miembro de la familia, además del titular, 30.000 ptas.

- 2 mensualidades de sueldo bruto.

- Pago de los gastos de traslado, tanto del titular, como de los familiares a su cargo.

- Crédito de 500.000 ptas. con un interés del 8% anual, y con un plazo de amortización de 5 años.

- Respeto de la categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.

- toda persona trasladada tendrá derecho a 5 días de permiso retribuido.

Artículo 17º.- FONDO SOCIAL

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

- una aportación anual a fondo perdido de 860 pts. por trabajador.

- una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas, que actualmente los trabajadores socios al citado Fondo abonen.

La Junta del Fondo podrá reunirse en horas de trabajo una vez por mes.

Artículo 18º.- SEGURO DE VIDA

El actual Seguro de Vida se mantendrá en los siguientes capítulos:

- por fallecimiento, incapacidad permanente 925.000 ptas.

- por fallecimiento en accidente, 1.850.000 ptas.

- la Empresa se compromete a agilizar en el mínimo plazo posible los trámites oportunos.

Artículo 19º.- PLUS DE TRANSPORTE

El Plus de transporte queda fijado, para todas las personas fijas, en un 10% más que el valor de la tarifa del autobús.

Aquellas personas que se desplacen a este centro de trabajo en tiempo de mañana y tarde, y siempre que sea a petición de la Empresa, cobrarán este Plus doble. No se incluyen en este caso la realización de horas extraordinarias.

Artículo 20º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

- No se podrá hacer horas extraordinarias fuera del límite previsto en la Legislación vigente.

- El precio de las horas extraordinarias es el que figura en el anexo nº 2. El mismo se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora} = \frac{(\text{Sb} + \text{A} + \text{P.A.P.}) \times 425 + \text{Paga Marzo}}{1.744} = Y$$

$$Y \times 1.75 = \text{Hora Normal}$$

$$Y \times 2 = \text{Hora Festiva}$$

- El personal que haga horas extraordinarias podrá optar entre el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal, equivalente al tiempo trabajado como extraordinario, multiplicado por 2.

- Todas las horas extraordinarias que se realicen durante el presente año, serán fichadas en el reloj de control, siendo repartidas por la Empresa, e informando al Comité.

NOTA ADICIONAL

- Los incrementos salariales pactados en el presente Convenio, no sufrirán variación alguna durante la vigencia del mismo: en consecuencia, no procederá durante el presente año 1985 ningún tipo de revisión salarial.

**Capítulo III
TEMAS SOCIO-LABORALES**

Artículo 21º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 38 horas y 45 minutos semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes. Todo el personal tendrá derecho a un descanso de 15 minutos durante la jornada de trabajo, siendo este tiempo a cargo del trabajador.

Artículo 22º.- VACACIONES

Los trabajadores acogidos al presente Convenio disfrutarán de 24 días laborales, de los que, al menos, 3 semanas se disfrutarán en tiempo de verano.

Si durante el período de vacaciones, el trabajador contrajera matrimonio o pasara a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, estas quedarán interrumpidas, disfrutándose los días posteriormente, antes de finalizar el año en curso.

El trabajador no podrá cambiar sus vacaciones por ningún tipo de compensación económica.

Artículo 23º.- VACANTES

Los puestos que se cubran en esta Factoría, serán ocupados, de manera preferente, por el personal del propio centro.

La convocatoria para cubrir dichos puestos será hecha pública primeramente ante el personal de la Factoría, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Los puestos de trabajo cualificados se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación.

Artículo 24º.- CONTRATACION DE PERSONAL

El Comité tendrá acceso a las pruebas de aptitud realizadas para la contratación de personal cualificado, así como a las calificaciones obtenidas por los opositores.

No se admitirán jubilados de otras actividades o personas que perciban emolumentos oficiales.

La Empresa contratará como aprendices, al 5% de la plantilla del personal de oficio de la misma, de acuerdo con el Artículo 36, de la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica.

Artículo 25º.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos y eventuales las prendas necesarias para el ejercicio de su labor.

Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos: uno de verano (Abril) formado por pantalón, camisa o bata. Y otro de invierno (Octubre), formado por pantalón, cazadora, camisa o bata.

Artículo 26º.- FORMACION TECNICO-PROFESIONAL

La Empresa realizará los Cursos de formación necesarios a fin de adecuar a su personal las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

Artículo 27º.- GARANTIAS PERSONALES

Los trabajadores a los que afecta este Convenio no causarán baja en la plantilla cuando se falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del Automóvil, siempre que se justifique debidamente. No percibirán remuneración alguna, dándole de baja en la Seguridad Social.

Artículo 28º.- REVISION DE CATEGORIAS

La Empresa se compromete en tres años a llevar a cabo la reclasificación de las categorías de Esp.-1ª, Oficial-3ª, Oficial-2ª y Oficial-1ª, con un criterio basado en la capacitación de las personas y realizado por la Empresa.

Para el año 1985 se reclasifica la categoría de Esp.-1ª en dos niveles.

Para el año 1986, se reclasificarán las categorías de Oficial-3ª y Oficial-2ª.

Para el año 1987 se reclasificará la categoría de Oficial-1ª. Todos los niveles quedarán reflejados en tabla.

**Capítulo IV
PERMISOS**

Artículo 29º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Se percibirán la totalidad de los emolumentos en los siguientes supuestos:

1. Fallecimiento.

1.1. Tres días naturales, de los que dos serán laborables, en el caso de padres, hijos, cónyuge o hermanos.

1.2. Tres días naturales en el caso de nietos o abuelos

1.3. Estos días podrán ampliarse a tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.

1.4. Dos días naturales en caso de tíos y sobrinos.

2. Maternidad.

2.1. Tres días laborables por nacimiento de hijo.

2.2. Así mismo, a los efectos anteriormente señalados se reconocerá la paternidad, debidamente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

2.3. Estos podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.

3. Matrimonio.

3.1. Cuando el trabajador contraiga matrimonio tendrá derecho a diecisiete días naturales.

3.2. Podrán ser ampliados a cinco más, no retribuidos, cuando hubiere sido solicitado con anterioridad a su celebración.

3.3. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos.

4. Enfermedad grave.

4.1. Tres días laborables en los casos de padres, hijos y cónyuge.

4.2. Dos días naturales en los casos de hermanos, nietos y abuelos.

4.3. Cuando la enfermedad grave persistiera se tendrá derecho a sucesivas licencias retribuidas, por igual tiempo, pasando treinta días consecutivos desde la finalización de la primera licencia; este derecho podrá ser aplicado como máximo tres veces al año, con un preaviso siempre que sea posible de 48 horas de antelación.

4.4. Estos días podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.

5. Asistencia médica.

5.1. El tiempo, necesario, siempre que sea justificado mediante la firma del médico al que se asiste.

6. Traslado de domicilio.

6.1. Un día laborable.

7. Deberes públicos.

7.1. El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o Disposiciones Administrativas mediante justificación.

8. Criterios complementarios.

8.1. Los parentescos citados anteriormente en los apartados 1, 3.3, y 4 se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

8.2. A los efectos anteriormente indicados, no se considerará como día de permiso aquel en el que el trabajador ya haya realizado la mitad de su jornada de trabajo.

Artículo 30º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

En casos extraordinarios debidamente acreditados, se otorgarán permisos con carácter voluntario por parte de la Empresa, por el tiempo que sea preciso, atendiendo a las circunstancias y sin derecho a retribución alguna.

**Capítulo V
ASPECTOS SOCIALES**

Artículo 31º.- SERVICIO MILITAR U OBJECION DE CONCIENCIA.

Durante el período de Servicio Militar y en su lugar, el correspondiente de Objeción de Conciencia, se percibirán las pagas extraordinarias establecidas en el presente Convenio.

El trabajador casado y con hijos a su cargo, percibirá el 25% de su salario real, siempre que esté incorporado a filas o equivalente en el caso del Objeto de Conciencia.

Artículo 32º.- REVISION MEDICA

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual realizada por especialistas en enfermedades laborales de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 33º.- JUBILACIONES

A las personas que pidan jubilación voluntaria entre los 60 y los 63 años, la Empresa se compromete a entregarle una indemnización en el momento del cese equivalente a la diferencia entre el sueldo que estuviese percibiendo (SB + P.A.P. + M.V.) y la cantidad que en concepto de jubilación le fuese asignada por la Seguridad Social. Esta diferencia mensual se multiplicará por el número de mensualidades que faltasen hasta cumplir el jubilado los 65 años de edad.

Las personas que se jubilen a los 63 años o 64 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización equivalente a la diferencia entre el sueldo

en el momento de su cese (SB + P.A.P. + M.V.), y el importe de la indemnización que pudiera corresponderle previo los trámites legales.

- Todas las personas que pudiera interesar la jubilación anticipada podrán elegir entre lo anterior o bien recibir un premio fijo de la siguiente cuantía:

- De 61 a 62 años, percibirán 1.000.000 de pts.
- De 62 a 63 años, percibirán 800.000 pts.
- De 63 a 64 años, percibirán 600.000 pts.

Capítulo VI
TEMAS SINDICALES

Artículo 34º.- REUNION DE LOS TRABAJADORES FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO

Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección reunión en un local de la Empresa, siempre que así lo pidan un 25% de la plantilla de la Factoría.

Artículo 35º.- COMPETENCIAS DEL COMITE DE EMPRESA

1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece (Envases Carnaud, S.A.

2. Recibir información escrita en cada reunión mensual sobre los siguientes puntos:

- Producción, productividad, facturación, ventas, stocks, inversiones, contratación, absentismo, ascensos, sanciones de faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días como mínimo de antelación a la fecha de su aplicación), movilidad de personal y horas extras realizadas (pudiendo igualmente ser verificadas a través de los TC-1 y TC-2 en la Sección de Personal).

3. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se entreguen a los accionistas, y en las mismas condiciones que a estos.

4. Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la Empresa y recibir de la Dirección fotocopia de los contratos de trabajo que se efectuen, previo consentimiento del interesado.

5. Controlar y vigilar las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

6. Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desarrollo de sus funciones Sindicales.

El Comité de Empresa podrá acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones Sindicales, en uno o varios componentes de sus miembros, sin rebasar el máximo previsto.

7.- Conocer las pruebas de aptitud para ascensos, así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

8.- Ser informado con antelación suficiente, en el caso de movilidad de personal.

Artículo 36º.- ASAMBLEAS EN HORAS DE TRABAJO.

El Comité de Empresa podrá convocar hasta dos Asambleas al año en horas de trabajo, con una duración máxima de dos horas cada una. En caso de ser solicitadas más, la autorización se concederá cuando con curran motivos o condiciones de urgencia.

Artículo 37º.- LOCALES Y TABLON DE ANUNCIOS

La Empresa pondrá a disposición del Comité, un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores a los que representen, cuando estos no coincidan con sus horas de trabajo; así como un tablón de anuncios en el lugar visible. En él el Comité colocará los escritos que encuentre de interés, bajo su responsabilidad.

Artículo 38º.- COORDINADORA INTERCENTROS

Los diversos Comités de Envases Carnaud, S.A., podrán constituir una Coordinadora de representantes de Comités, compuesta por dos miembros de cada Comité, con gastos a cargo de la Empresa.

Dicha Coordinadora, tendrá derecho a dos reuniones anuales en horas de trabajo.

Artículo 39º.- SECCIONES SINDICALES

A) La Empresa reconoce el derecho a la existencia en la misma de las Secciones Sindicales en base a lo siguiente:

1. Acreditar fehacientemente que la determinada Central Sindical tiene un número de afiliados dentro del personal perteneciente a la plantilla del Centro que supere el 15% de la misma.

2. El Delegado de esta Sección Sindical no será necesariamente miembro del Comité de Empresa.

3. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a un tablón de anuncios para sus publicaciones.

B) Los Delegados Sindicales tendrán como funciones las siguientes:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato al que pertenece, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y en la Comisión Paritaria de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales organismos admitan previamente su presencia.

3. Tener acceso a la misma información y documentación que se señala en el Art. de Competencias del Comité de Empresas, y con las mismas obligaciones legales que éste.

4. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de empresa.

5. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

6. Serán así mismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

6.1. Cuando se despida o sancione a afiliados a su Sindicato.
6.2. En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores, cuando tenga carácter colectivo o de centro de trabajo en general. Igualmente, sobre todo proyecto o acción de la Dirección que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

6.3. Para la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

7. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello, fuera de las horas de trabajo.

Artículo 40º.- CUOTA SINDICAL

A) A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de sus trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de esta operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden del descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las anteriores deducciones, salvo indicación en contrario, en período de un año.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo así como sus Tablas Salariales anexas al mismo, correspondiente a la Empresa «ENVASES CARNAUD, S.A. - Fábrica IV» con centro de trabajo en Logroño.

Logroño, 24 de Junio 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

TABLA SALARIAL 1.985

CATEGORIA	MES
Aprendiz de primera	33.900
Aprendiz de segunda	40.650
Especialista de segunda	56.130
Especialista de primera .B.	57.270
" " " A.	57.750
Oficial 3ª	58.320
" 2ª	59.280
" 1ª	69.750
Oficial 1ª Esp. Lit.	72.450
Encargado Sección	74.040
Almacenero.	58.320
Capataz	58.320
Guardia-Sereno.	56.130
Portero	56.130
Ordenanza	56.130
Telefonista	58.320
Auxiliar Administrativo	58.320
Oficial 2ª Administrativo	59.280
" 1ª "	69.750
jefe de 2ª Administrativo	75.420
" " 1ª "	77.640
Maestro Encargado	77.640
Jefe Organización	77.640
T. G. M.	78.930
T. G. S.	93.510

VALOR HORAS EXTRAS 1.985

CATEGORIAS	NORMAL	FESTIVOS
Especialista 2ª	1.059	1.210
Especialista 1ª-B	1.030	1.234
Especialista 1ª-A	1.087	1.242
Oficial 3ª	1.099	1.256
Oficial 2ª	1.115	1.274
Oficial 1ª	1.304	1.490
Almacenero	1.099	1.256
Encargado Sección	1.381	1.578
Auxiliar Administr.	1.099	1.256
Oficial-2ª Administr.	1.115	1.274
Oficial-1ª Administr.	1.304	1.490
Maestro Encargado	1.446	1.652
Jefe 2ª Administr.	1.405	1.606
Jefe 1ª Administr.	1.446	1.652
Titulado Grado Medio	1.468	1.678
Titulado Grado Superior	1.731	1.978

TABLA SALARIAL ANUAL PARA 1.985

(Sin antigüedad, ni mej. voluntaria variable, ni paga de Marzo)

CATEGORIAS	PENES /AÑO
Aprendiz de 1ª	480.250
Aprendiz de 2ª	575.875
Especialista 2ª	795.175
Especialista 1ª-B	811.325
Especialista 1ª-A	818.125
Oficial 3ª	826.200
Oficial 2ª	839.800
Oficial 1ª	988.125
Oficial 1ª Esp. Lit.	1.026.375
Encargado Sección	1.048.900
Almacenero	826.200
Capataz	826.200
Guarda Sereno	795.175
Portero y Ordenanza	795.175
Telefonista	816.480
Auxiliar Administrativo	816.480
Oficial 2ª Administrativo	829.920
Oficial 1ª Administrativo	976.500
Jefe 2ª Administrativo	1.055.880
Jefe 1ª Administrativo	1.086.960
Maestro Encargado	1.086.960
Jefe Organización	1.086.960
Titulado Grado Medio	1.105.020
Titulado Grado Superior	1.309.140

CONVENIO «POLICLINICO RIOJANO NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA» S.A.

2423

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa «POLICLINICO RIOJANO NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA, S.A. de Logroño suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.- Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de junio de 1985

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA CLINICA «POLICLINICO RIOJANO NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA, S.A.» SUS-

CRITO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LA MISMA Y LA DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 1º.- PARTES QUE LO CONCIERTAN.-

El presente Convenio Colectivo, es suscrito y firmado por las partes Trabajadora y Empresarial correspondiente al Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera S.A. con centro de trabajo en la ciudad de Logroño c/ Avda. de Madrid nº 39.

Al mismo, podrán adherirse, aquellas Empresas y trabajadores de las mismas, que de común acuerdo, lo decidan siempre que no se encuentren afectados por otro Convenio y que se hallen dentro de los ámbitos territoriales y funcionales del presente, sin más requisitos que la comunicación del dicho acuerdo a la autorización laboral competente a efectos de Registro.

Artículo 2º.- AMBITOS TERRITORIAL Y FUNCIONAL.-

Obliga a su cumplimiento al Centro de Trabajo de la Empresa firmante que se encuentre dentro de los límites geográficos de la Provincia de La Rioja y que se dedique a la actividad de Establecimiento Sanitario de Hospitalización, Asistencia y Consulta, ya sean en régimen de internamiento o de asistencia consulta.

En caso de discrepancia en cuanto a su ámbito funcional, se conviene estimar como ámbito supletorio, el de la Ordenanza Laboral para establecimientos Santuarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobada por O.M. de 25 de Noviembre de 1976.

Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL.-

Será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa firmante ya sean fijos, interinos o eventuales, que presten sus servicios en la Empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos subalternos de funcionarios que estén vinculados a la Empresa incluida en los artículos precedentes con arreglo a la Legislación vigente.

Queda excluido, el Personal que pertenezca a Ordenes Religiosas o Congregaciones Religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones Religiosas, así como los incluidos en el artículo segundo del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL.

Entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá una duración de un año.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, que podrán delegar su representación en una sola persona con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra parte, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la denuncia por la parte a la que dirija, deberá componerse la Comisión Negociadora que iniciará las Deliberaciones a la mayor brevedad posible.

No obstante, de producirse denuncia o vencimiento del Convenio señalado y pactado, el contenido del presente, subsistirá «interin» no entrando en vigor otro Convenio o norma supletoria.

Artículo 5º.- ABSORCION, COMPENSACION Y DERECHOS ADQUIRIDOS.-

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, absorben en su totalidad a las que a partir de primero de enero, fueran pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalente o análogos) por imperativo legal, jurisprudencial contencioso-administrativo, Convenio Sindical, Pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales en la localidad o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se entenderán compensados por las mejoras establecidas en el presente Convenio, si globalmente consideradas no superan el nivel de éste.

Asimismo, se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tenga establecida la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio, y que por su carácter global, excedan del mismo.

Artículo 6º.- COMISION PARITARIA.

Con el fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria con la siguiente composición:

Un representante de la Empresa y otro de los trabajadores.

Los representantes de las partes negociadoras, habrán de ser personas vinculadas por su trabajo con la actividad de La Empresa.

Los representantes de dicha Comisión Paritaria son:

- Por la Empresa:

D. JOSE LUIS BARQUIN RUIZ

- Por los Trabajadores:

DÑA. ISABEL BRIBIAN SADA

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de todos sus miembros para que puedan tener validez sus acuerdos, aunque sin embargo, no requerirán «Quorum» en segunda, debiendo mediar al menos una hora entre la primera y la segunda. Cada miembro tiene derecho a un voto y para que sus acuerdos sean válidos, requerirán la

unanimidad de los votos de los asistentes. Deberá contar con la presencia de un Secretario que levantará Acta de la misma, y podrá asesorarse por las personas que estime necesarias sin que pueda exceder de una por cada parte.

Tendrá como funciones las siguientes:

- 1.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.- Entender, resolver y decidir por la vía del arbitraje, as cuestiones que voluntariamente sean sometidas por las partes afectadas con causa o como consecuencia de este Convenio.
- 3.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.
- 4.- Estudio de la evolución de las relaciones entre Empresa y trabajadores del sector.
- 5.- Entender en todas las cuestiones que tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrá en principio, carácter vinculante, si bien, en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a Empresa y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la jurisdicción laboral y la Administración.

Artículo 7º.- SALARIOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de salario base desde el día 1 de Enero de 1985, el que para cada categoría profesional se detalla en la tabla Salarial que se acompaña anexa a este Convenio.

Artículo 8º.- ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la misma Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, será el salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo, no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad, será del 5% para cada trienio y el 10% para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad, será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente aprendizaje o aspirantazgo.

El importe de cada trienio o quinquenio, comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

El Trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad, a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales, percibirán en compensación al término de su contrato, por este concepto, el 10% del Salario Base devengado.

Artículo 9º.- GRATIFICACIONES.-

Las Gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón del salario real en jornada normal; Al personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso de un año, se le abonará su importe prorrateándose en razón al tiempo de servicios, computándosele la fracción de semana o de mes, en el caso que supere 15 días como completas.

Esta misma norma, se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

Tendrá carácter semestral, y abarcarán los siguientes periodos:

Gratificación de Verano: del día 1 de Enero al 30 de Junio.

Gratificación de Navidad: del día 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Se abonarán los días laborables inmediatamente anteriores al 24 de Junio y 22 de Diciembre respectivamente.

Artículo 10º.- PREMIO EXTRASALARIAL.-

La Empresa afectada por este Convenio, abonará a todos sus trabajadores con carácter anual y en concepto de premio extrasalarial, un a mensualidad del salario real obtenido por cada trabajador en jornada normal; Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año, recibirán la parte correspondiente al tiempo de servicios prestados, computándosele la fracción de mes superior a quince días como mes completo y despreciándose la inferior.

El abono de dicho premio extrasalarial, se efectuará durante el mes de Septiembre, recomendándose que llegue a efecto con anterioridad a las festividades de San Mateo en cuanto a las de la capital y de ser posible, si existen dentro del trabajo de igual actividad y de residencia distinta, antes de las fiestas patronales de la Ciudad.

Artículo 11º.- VACACIONES.-

Las vacaciones anuales, tendrán una duración de 30 días naturales y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos salariales, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

Artículo 12º.- JORNADA DE TRABAJO.-

La duración de la jornada de trabajo, a la que va referido el Salario anual pactado, será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo en 1985. A efectos aclaratorios y sin perjuicio de la distribución que de tal jornada anual se establezca, se especifica que la jornada anual antedicha, representa una jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Artículo 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Se estará en esta materia, a lo dispuesto en la normativa legal aplicable, y más concretamente en la Ley de 10 de Marzo de 1980 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º.- BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.-

El trabajador con antigüedad en la Empresa de seis meses que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho al abono por parte de la Empresa, a partir del octavo día y mientras dure tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que sumado a la prestación económica abonada por la Seguridad Social, iguale el cien por cien del Salario que perciba en activo.

La Empresa, se compromete a suscribir una póliza de Seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios, causar derecho independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales, a las siguientes indemnizaciones:

- Invalidez Permanente en los grados de Gran Invalidez y Absoluta para toda clase de trabajo derivada de accidente del mismo: Un Millón de pesetas.
- Muerte por accidente de trabajo: Un Millón de pesetas.

Artículo 15º.- PLUSAS DE ESPECIALIDAD, CONTAGIO Y PELIGROSIDAD.-

La percepción de los mismos, se regirá en todo momento, por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable a la Empresa y aprobada por Orden Ministerial el 25 de Noviembre de 1976.

Artículo 16º.- REVISION MEDICA.-

La revisión médica de los trabajadores, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas sobre la materia. En caso que el trabajador se considere en la necesidad de que ésta, deba realizarse con mayor minuciosidad, podrá proponerle a la Dirección de la Empresa, que adoptará las medidas necesarias.

Artículo 17º.- PERIODO DE INSTRUCCION.-

Todo trabajador que ingrese en la Empresa, será sometido a un periodo de formación según el trabajo que vaya a realizar.

Artículo 18º.- COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD.-

Los firmantes del presente Convenio, manifiestan su intención de activar las funciones e intervenciones del Comité de Seguridad e Higiene caso de que estén obligados a su constitución y en el supuesto de que estén obligados, procederán al nombramiento de un Delegado en tal materia. Ambas partes, pondrán el máximo celo en la existencia de estas personas y se les dispondrán los medios que faciliten su misión.

Artículo 19º.- DERECHOS SINDICALES.-

En esta materia, entendiendo ambas partes que la regularización legal, les es suficientemente satisfactoria, se hace plena remisión a lo dispuesto en la mencionada Ley de 10 de Marzo de 1980 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL.-

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo que se halle vigente a la fecha de la firma, en la Ordenanza Laboral para la actividad de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976 (B.O.E de 15 de Diciembre de 1976).

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa «POLICLINICO RIOJANO NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA, S.A.» de Logroño.

Logroño, 24 de Junio de 1985

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 1985

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE PES	SALARIO BASE AÑO
Grupo A) Personal Directivo		
Director Médico	74.554.-	1.118.310.-
Director administrativo	64.540.-	968.100.-
Subdirector Médico	72.540.-	1.088.100.-
Subdirector Administrativo	63.630.-	954.450.-
Grupo B) Personal Sanitario		
Titulados Superiores.-		
Médico Jefe de Departamento	71.533.-	1.072.995.-
Médico Jefe de Servicio	68.510.-	1.027.650.-
Médico Jefe Clínico	66.494.-	997.410.-
Médico Adjunto	64.481.-	967.215.-
Médico Residente	58.437.-	876.555.-
Farmacéuticos y Odontólogos	64.271.-	964.065.-
Titulados Grado Medio.-		
Jefe de Enfermería	58.438.-	876.570.-
Subjefe de Enfermería	56.422.-	846.330.-
Supervisor de Enfermería	56.422.-	846.330.-
A.T.S., Enfermera, Practicantes, y Híronas	54.910.-	823.650.-
Fisioterapeutas	53.403.-	801.045.-
Terapeuta Ocupacional	53.403.-	801.045.-

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES	SALARIO ANUAL
No titulados.-		
Maestro de Logofonía	54.910.-	821.650.-
Maestro de Sordos	54.910.-	821.650.-
Monitor de Logofonía	51.387.-	770.805.-
Monitor de Sordos	51.387.-	770.805.-
Monitor de Educación Física	51.387.-	770.805.-
Auxiliar sanitario	48.364.-	725.460.-
Auxiliar sanitario especializado	48.364.-	725.460.-
Fuercicultoras	48.364.-	725.460.-
Auxiliares Clínicas	48.364.-	725.460.-
Cuidador Psiquiátrico	48.364.-	725.460.-
Grupo C) Personal Técnico No Sanitario		
Titulados superiores.-		
Letrado Asesor Jurídico	64.540.-	968.100.-
Arquitecto	64.540.-	968.100.-
Ingeniero	64.540.-	968.100.-
Físico	64.540.-	968.100.-
Titulados Grado Medio.-		
Titulado Mercantil	54.910.-	821.650.-
Ingeniero Técnico	54.910.-	821.650.-
Maestro Nacional	54.910.-	821.650.-
Graduado Especial	54.910.-	821.650.-
Auxiliar Especial de Educación Física	54.910.-	821.650.-
Grupo D) Personal Administrativo		
Administrador	72.540.-	1.088.100.-
Jefe de Sección	71.513.-	1.072.995.-
Jefe de Negociado	68.510.-	1.027.650.-
Oficial Administrativo	51.387.-	770.805.-
Auxiliar Administrativo	48.364.-	725.460.-
Grupo E) Personal Subalterno		
Conserje	53.403.-	801.045.-
Ordenanza	48.364.-	725.460.-
Portero	48.364.-	725.460.-
Vigilante Nocturno	48.364.-	725.460.-
Grupo F) Personal Servicios Generales		
Jefe de Cocina	53.403.-	801.045.-
Cocinero	48.364.-	725.460.-
Ayudante de Cocina	48.364.-	725.460.-
Pinche de Cocina	48.364.-	725.460.-
Camarero/a	48.364.-	725.460.-
Fregador/a	48.364.-	725.460.-
Encargado Jefe Almacén, Económico	48.364.-	725.460.-
Encargado o Jefe Lavadero, Ropero y Plancha	49.374.-	740.610.-
Telefonista (más de 50 teléfonos)	48.364.-	725.460.-
Cortadoras	48.364.-	725.460.-
Costureras	48.364.-	725.460.-
Lavanderas	48.364.-	725.460.-
Planchadoras	48.364.-	725.460.-
Limpiadoras	48.364.-	725.460.-
Grupo G) Personal Oficinas Varios		
Jefe de Taller	53.403.-	801.045.-
Electricistas	48.364.-	725.460.-
Calafactor	48.364.-	725.460.-
Fontanero	48.364.-	725.460.-
Conductor Especial	48.364.-	725.460.-
Conductor 2ª	48.364.-	725.460.-
Albañil, Carpintero, Pintor	48.364.-	725.460.-
Jardinero	48.364.-	725.460.-
Plumero, Barbero	48.364.-	725.460.-
Maquinista de Lavadero	48.364.-	725.460.-
Ayudante de estos Oficios	48.364.-	725.460.-
Peón	48.364.-	725.460.-
Aspirante, Aprendices, Pinches y Botones comprendidos entre los 16 y 17 años	38.294.-	574.410.-

SANCIONES

ANUNCIO 2220

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa COMERCIAL ALBEEZ, S.A., cuyo último domicilio era Camino de Navarrete, s/n, en Alberite de Iregua, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 15 de Mayo de 1985, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la

sanción de QUINCE MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la mencionada Ordenanza, calificando la infracción como falta GRAVE en su grado MINIMO y ello en base a haberse comprobado que se infringen los artículos 30, 75 y 82 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo por las circunstancias y extremos denotados en el cuerpo de la misma.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de Julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 12 de Junio de 1985

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2166

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa MARIC ANAYA BELTRAN (Agencia Matrimonial Piscis), cuyo último domicilio era c/ Avda. de Colón número 37-1º, en Logroño, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 6 de Mayo de 1985, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Leyes Sociales, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de CIEN MIL PESETAS, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por carecer de Libro de Visitas, infringiendo el artículo 1º de la O.M. de 9-5-1974 y no entregar recibos de salarios, infringiendo el artículo 7º del Decreto 2380/1973, de 17 de Agosto, calificándose ambas faltas como GRAVES EN GRADO MEDIO y siendo sancionadas cada una de ellas con 50.000.- pesetas.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de Julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 4 de Junio de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

IV ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA


AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

2543

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del vecindario en general que la «Ordenanza de Protección del medio Ambiente de ruidos y vibraciones», publicada en el B.O. de La Rioja con fecha 4 de Julio de 1985, es el texto que se halla en periodo de información pública, cuyo plazo finaliza el día 13 de Julio de 1985.

Logroño, 8 de Julio de 1985

<p>SUSCRIPCIONES</p> <p>Año..... 1.500</p> <p>Semestre..... 1.000</p> <p>Trimestre..... 750</p> <p>EJEMPLARES SUELTOS</p> <p>Mes fecha..... 30</p> <p>Mes anterior..... 50</p> <p>Más de un año..... 100</p> <p>ANUNCIOS</p> <p>Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.</p>	 <p>BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA</p> <p>Franqueo Concertado (26/2)</p> <p>Se publica: Martes, Jueves y Sábados</p> <p>Edita: Comunidad Autónoma de La Rioja</p> <p>Imprime: Gráficas Ochoa</p> <p>Redacción y Administración: Vara de Rey, 3 26002 LOGROÑO</p> <p>Teléfono (941) 25-75-99</p>	<p>Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.</p>
--	--	--